



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO
FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN
EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA
ZONA REGISTRAL N° XIII

TESIS PRESENTADA POR
ANGELICA KARINA PACORI PARICAHUA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO

JULIACA – PERÚ

2022



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO


EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO
FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN
EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA ZONA
REGISTRAL N° XIII

TESIS PRESENTADA POR:
ANGELICA KARINA PACORI PARICAHUA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. JOSE LUIS BUSTINZA CABALA

ASESOR DE TESIS : 
Dr. CESAR JULIO LARICO MAMANI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2022-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2022 Marzo 18

VISTOS:

El expediente N° 32415 del (a) Magíster; PACORI PARICAHUA ANGELICA KARINA, con número de DNI. 43499841 y con número de matrícula 131270032, del DOCTORADO EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central JULIACA.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgr. PACORI PARICAHUA ANGELICA KARINA, con número de DNI. 43499841 y con número de matrícula 131270032, del DOCTORADO EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; ha Solicitado la Sustentación del Dictamen de Tesis titulada: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA ZONA REGISTRAL N° XIII. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64. Para ser sustentada;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 18 de Octubre del 2021. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR a los miembros del Jurado que calificarán la sustentación de la tesis del (a) Mgr. PACORI PARICAHUA ANGELICA KARINA, con número de DNI. 43499841 y con número de matrícula 131270032, del DOCTORADO EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; quien ha presentado el Dictamen de Tesis: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA ZONA REGISTRAL N° XIII. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64. Nominado como ASESOR el (a) Dr. CESAR JULIO LARICO MAMANI y siendo los jurados los siguientes docentes:

Presidente : Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Primer Miembro : Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Segundo Miembro : Dr. JOSE LUIS BUSTINZA CABALA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que la fecha de sustentación de Tesis, que se llevará a cabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora:

Fecha : Miércoles 23 de Marzo del 2022
Hora : 11:00 a.m.
Local : Plataforma Virtual EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de DOCTOR aprobado en la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

Cc./Archiv.EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
FCOP(e)/gcc

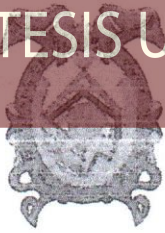


UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Felix C. Ochotoma Paravicino
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Mgs. LUIS CHAYNA AGUILAR
SECRETARIO ACADEMICO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141 - 2021-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Febrero 12

VISTOS:

El Registro N° 524 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del DOCTORADO EN DERECHO, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XIII. Línea de Investigación: DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64. Presentado por el (a) Mgtr. ANGELICA KARINA PACORI PARICAHUA, con número de DNI 43499841 y con Código de matrícula N° 131270032, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; de la Sede central de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgtr. ANGELICA KARINA PACORI PARICAHUA, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis de Doctorado: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XIII. Línea de Investigación: DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64. Presentado por el (a) Mgtr. ANGELICA KARINA PACORI PARICAHUA, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 28 de Enero del 2021, se ha registrado en el Folio N° 524 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Doctorado, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE DOCTORADO, Titulado: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XIII. Línea de Investigación: DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64. Presentado por el (a) Mgtr. ANGELICA KARINA PACORI PARICAHUA, con número de DNI 43499841 y con Código de matrícula N° 131270032, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. CESAR JULIO LARICO MAMANI, y según Acta de Sorteo, la tema de Jurados son los siguientes docentes:

- Presidente : Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
- Primer Miembro : Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
- Segundo Miembro : Dr. JOSE LUIS BUSTINZA CABALA

SEGUNDO. - AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de DOCTOR de la Escuela de Posgrado.

TERCERO. - ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. David J. Gutiérrez Mayta
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Mgtr. Angelica Karina Pacori Paricahua
CÓDIGO DE MATRÍCULA: 131270032

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2021 (01)
IMPRESIÓN (01)



EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA ZONA REGISTRAL N° XIII

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
6	normasambientalesperu.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	juristasfraternitas.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%



Metadatos complementarios - UANCV

Título de la Tesis	
EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA ZONA REGISTRAL N° XIII	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	ANGELICA KARINA PACORI PARICAHUA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	43499841
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8296-5302
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	CESAR JULIO LARICO MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42059080
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1758-9475
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831

Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JOSE LUIS BUSTINZA CABALA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01305989
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-1647-0854
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Político, Constitucional y procesal constitucional - P64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>ZONA REGISTRAL N° XIII</p> <p>País: Perú Departamento: Tacna Provincia: Tacna Distrito: Tacna Dirección: C. Arica 731, Tacna 23003</p> <p>Coordenadas: Latitud: -18.022600874378348 Longitud: -70.24945291023252</p> <p>https://maps.app.goo.gl/ShhF9NkLXLhPAs7C7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2021 – noviembre 2022
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p> <p>Criminología https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.03</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSTGRADO
Dr. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACION - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ANGELICA KARIÑA PACORI PARICAHUA, identificado con DNI Nro. 43499841 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DOCTOR EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

“EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA ZONA REGISTRAL N° XIII”

Asesorado por: DR. CESAR JULIO LARICO MAMANI

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 18 de DICIEMBRE del 2023


DR. Cesar Julio Larico M.


FIRMA (obligatoria)



Huella



A mis padres, Jesús y Angélica, con mucho cariño y afecto.

A la memoria de papá Leo quien desde el mundo del silencio infinito ilumina mi camino.

Y a todos los seres que confían en mí, en especial a Milagros, Enrique, Alex, Gabriel, Jhoselin, Jhonatan, y Dione, a quienes mis experiencias humanas y culturales les servirán de ejemplo y bienestar social.



A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de ciudad de Juliaca, que me abrió sus puertas para realizar mis estudios de maestría, quienes buscan constante formación de calidad.

Expresar mi agradecimiento al director de la escuela de posgrado y al personal docente.

Mi gratitud al Dr. Cesar Julio Larico Mamani, por su apoyo académico y la disposición amplia en asesoría durante el desarrollo de la investigación.



ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	i
ÍNDICE DE TABLAS	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
ABREVIATURAS UTILIZADAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
RESUMO	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.3.1. Delimitación espacial	5
1.3.2. Delimitación temporal	5
1.3.3. Delimitación social	6
1.3.4. Delimitación de contenidos	6
1.4. OBJETIVOS	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. JUSTIFICACIÓN	7
1.6. LIMITACIONES	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES	10
2.1.1. Antecedentes internacionales	10
2.1.2. Antecedentes nacionales	11



2.2. BASES TEORICAS – CIENTIFICAS	13
2.2.1. El matrimonio	13
2.2.2. La Familia.	19
2.2.3. Separación de vínculo o divorcio.....	23
2.2.4. Derechos constitucionales fundamentales	26
2.2.5. Derecho de toda persona a la Información.....	38
2.3. MARCO CONCEPTUAL	42
2.3.1. Causales	42
2.3.2. Divorcio	43
2.3.3. Derecho registral.....	43
2.3.4. Familia	43
2.3.5. Inscripción.....	43
2.3.6. Matrimonio	44
2.3.7. Seguridad jurídica	44
2.4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	44
2.4.1. Hipótesis general	44
2.4.2. Hipótesis específicas	45
2.5. VARIANTES DE INVESTIGACIÓN	46
2.5.1. Variante Independiente:	46
2.5.2. Variante Dependiente:	46
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIANTES	47

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO	48
3.2. TIPO	49
3.3. DISEÑO	49
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	50
3.4.1. Población.....	50
3.4.2. Muestra.....	50
3.5. TÉCNICAS PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.	51
3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	52
3.7. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	53



3.8.	PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	55
3.9.	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	56

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	58
4.2.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTARIA	58
4.3.	RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	78
4.4.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	94

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS



ÍNDICE DE TABLAS

Tablas 1: Técnicas e instrumentos de recolección de datos77

Tablas 2: Prueba ítem – total para la validación de constructo de la entrevista sobre el acceso al derecho de información 79

Tablas 3: Validez de contenido para la guía de entrevista sobre el acceso al derecho de información mediante juicio de expertos80

Tablas 4: Confiabilidad - Alfa de Cronbach para el Herramienta de recolección de datos81

Tablas 5: Causales de divorcio según el número de casos del distrito judicial de San Román Juliaca, 2019 – 2020 85

Tablas 6: Causales de divorcio según el número de casos del distrito judicial de San Román Juliaca, 2019 – 2020 88

Tablas a 7: Numero de causales de divorcio en las sentencias ejecutoriadas del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 202092

Tablas 8: Numero de causales de divorció en sentencias ejecutoriadas por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020. 94

Tablas 9: Causales de divorcio según el número de casos en la Oficina Nacional de los Registros Públicos de la provincia de San Román, 2019 – 2020.....96

Tablas 10: Causales de divorcio según el número de casos en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.....98

Tablas 11: Numero de causales de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos de San Román de las sentencias ejecutoriadas, 2019 – 2020..... 101

Tablas 12: Numero de causales de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por sentencias ejecutoriadas en los juzgados de familia, 2019 – 2020..... 103

Tablas 13: El marco normativo en el país garantiza el derecho fundamental de las personas 105



Tablas 14: La información que emite la SUNARP del registro personal sobre la sentencia ejecutoriada de divorcio por causal a terceros afecta la intimidad de su persona	107
Tablas 15: La protección de datos garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona	109
Tablas 16: El derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.....	111
Tablas 17: Las causas del divorcio en la inscripción del registro personal en la base de datos de la SUNARP no se deben difundir	113
Tablas 18: La persona debe determinar qué información debe publicarse del banco de datos del registro personal, alegando el resguardo del derecho a la intimidad	115
Tablas 19: La divulgación de información privada afecta el derecho a la dignidad de la persona, cuando la misma no se encuentra autorizada para su publicación.....	117
Tablas 20: El derecho que goza de mayor tutela legal en el caso de existir un conflicto entre ellos	119



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Causales de divorció según el número de casos del distrito judicial de San Román Juliaca, 2019 – 2020.....87

Figura 2: Causales de divorcio según el número de casos por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020....91

Figura 3: Numero de causales de divorció en sentencias ejecutoriadas por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 202093

Figura 4: Numero de causales de divorcio en sentencias ejecutoriadas por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 202095

Figura 5: Causales de divorcio según el número de casos en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020..... 100

Figura 6: Numero de causales de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por sentencias ejecutoriadas en los juzgados de familia, 2019 – 2020 102

Figura 7: El marco normativo en el país garantiza el derecho fundamental de las personas..... 104

Figura 8: La información que emite la SUNARP del registro personal sobre la sentencia ejecutoriada de divorcio por causal a terceros afecta la intimidad de su persona 106

Figura 9: La protección de datos garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona 108

Figura 10: El derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona 110

Figura 11: Las causas del divorcio en la inscripción del registro personal en la base de datos de la SUNARP no se deben difundir 112



Figura 12: La persona debe determinar qué información debe publicarse del banco de datos del registro personal, alegando el resguardo del derecho a la intimidad.	114
Figura 13: La divulgación de información privada afecta el derecho a la dignidad de la persona, cuando la misma no se encuentra autorizada para su publicación.	116
Figura 14: El derecho que goza de mayor tutela legal en el caso de existir un conflicto entre ellos	118
Figura 15: El derecho que goza de mayor tutela legal en el caso de existir un conflicto entre ellos	120



ABREVIATURAS UTILIZADAS

Símbolo	Significado
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
CCP	Código Civil Peruano
CPP	Código Penal Peruano
ETS	Enfermedades de transmisión sexual
Et al.	Y otros
Etc.	Etcétera
MINJUS	Ministerio de Justicia
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
P.	Página
Pp.	Páginas
SUNARP	Superintendencia Nacional de Registros Públicos



RESUMEN

En este trabajo se desarrolla, el tema de inscripción de sentencia de divorcio frente al acceso del derecho de información en los registros públicos en la zona registral N° XIII. Basado en el enfoque cuantitativo, y el método dogmático jurídico; de tipo aplicado; con el diseño ex post facto, de corte transversal y retrospectivo; se usó el cuestionario y la guía de análisis documental como Herramienta; en una muestra de 18 operadores del derecho elegidos de manera intencional, 26 partes judiciales de la SUNARP, y 52 partes judiciales de los juzgados de familia del distrito judicial de San Román - Juliaca. De acuerdo con los resultados, se ha identificado que el 20.8% de casos son por causal de violencia física o psicológica, el 16.7% de casos son por las causales de adulterio, el 13.9% de casos son por causal de la separación del hecho, el 8.3% de casos son por causales de abandono injustificado de la casa conyugal y la imposibilidad de hacer vida común debidamente. Concluyendo que, la sentencia de divorcio inscrita en el registro personal de los registros públicos en la zona registral N° XIII vulnera de manera directa los derechos protegidos por la constitución, frente al acceso del derecho de información en el periodo 2019 - 2020.

Palabra claves: acceso, información, derecho a la dignidad, derecho a la información, inscripción de sentencia de divorcio.



ABSTRACT

In this work, the topic of registration of divorce decree is developed in front of the access of the right of information in the public records in the registry zone N° XIII. Based on the quantitative approach, and the dogmatic legal method; applied type; with ex post facto design, cross-sectional and retrospective; the questionnaire and the documentary analysis guide were used as a tool; in a sample of 18 legal operators chosen intentionally, 26 judicial parts of the SUNARP, and 52 judicial parts of the family courts of the judicial district of San Roman - Juliaca. According to the results, it has been identified that 20.8% of the cases are for causes of physical or psychological violence, 16.7% of the cases are for causes of adultery, 13.9% of the cases are for causes of de facto separation, 8.3% of the cases are for causes of unjustified abandonment of the conjugal home and the impossibility of living together properly. Concluding that, the divorce decree registered in the personal registry of the public records in the registry area N° XIII directly violates the rights protected by the constitution, in front of the access of the right of information in the period 2019 - 2020.

Keyword: access, information, right to dignity, right to information, registration of divorce decree.



RESUMO

Este documento desenvolve a questão do registro de um decreto de divórcio em relação ao acesso ao direito à informação nos registros públicos na área de registro No. XIII. Com base na abordagem quantitativa e no método legal dogmático; tipo aplicado; com desenho ex post facto, transversal e retrospectivo; o questionário e o guia de análise documental foram usados como ferramenta; em uma amostra de 18 operadores legais escolhidos intencionalmente, 26 partes judiciais da SUNARP, e 52 partes judiciais das cortes de família do distrito judicial de San Roman - Juliaca. De acordo com os resultados, foi identificado que 20,8% dos casos são por violência física ou psicológica, 16,7% dos casos são por adultério, 13,9% dos casos por separação, 8,3% dos casos por abandono injustificado do lar conjugal e a impossibilidade de viverem juntos adequadamente. Em conclusão, o decreto de divórcio registrado no registro pessoal do registro público na área de registro nº XIII viola diretamente os direitos protegidos pela constituição em termos de acesso ao direito à informação no período de 2019 a 2020.

Palavra-chave: acesso, informação, direito à dignidade, direito à informação, registro de decreto de divórcio.



INTRODUCCIÓN

La forma que se tiene que proteger a la familia, está claramente señalada en la constitución política del Estado de 1993, más precisamente en el artículo cuatro de este cuerpo normativo, el vínculo que se logra con el matrimonio es insoluble siempre y cuando los contrayentes lo quieran, además se es establecido por algún requisito que permita disolver el matrimonio.

El divorcio no pretende destruir la conformación de una familia, lo que persigue es dar solución aquellos matrimonios que, por alguna causal, el matrimonio ya estaba consumado, si se quiere de alguna manera, la negativa del divorcio que sustenta la defensa de la familia, frente al abandono, al desamor, al adulterio y al desamparo.

Como podemos ver, cuando se efectuó el divorcio, este debe de ser registrado dentro de la Oficina Nacional de registros públicos, pero se ha observado que en esta oficina, publican actos sensibles respecto a la condición de la persona, vulnerando los derechos fundamentales de la persona humana, lo que resulta casi en su totalidad donde afecta a su intimidad, su tranquilidad, y otros en tal sentido, la información de este registro puede atentar contra la intimidad, debido a que contiene hechos que no siempre son relevantes para los terceros, que solicitan información, a la Oficina Nacional de registros públicos que no constituyen además la investidura de seguridad jurídica.

Una de las funciones de registros públicos, es publicitar jurídicamente la situación de una persona, en algunos casos no es indispensable, que para



lograr tal objetivo se den a conocer situaciones que las motivaron particularmente en procesos que vinculada a los divorcios por alguna causal.

En ese sentido, para la mejor lectura y comprensión de este trabajo, que ha sido elaborado de acuerdo con el reglamento de la universidad se ha dividido de una manera sistemática el cual se detalla a continuación:

En una primera parte, o capítulo, se aborda el problema en el que se desarrolla una breve descripción, se responde a la pregunta porque si ese es el trabajo de investigación, o sea la situación, la formulación de los problemas y el objetivo que se persigue.

En una segunda parte, hablamos del marco teórico, exponiendo los trabajos anteriormente hechos sobre el tema, las teorías al respecto, lo que se propone como solución tentativa en una posible solución de esta investigación.

En una tercera parte, hablamos del tipo y nivel de investigación al que se abordó, juntamente con los métodos que se utilizó para el desarrollo de la investigación, de la misma manera se identifica la población, muestra, acompañada con las técnicas e instrumentos para la investigación.

Finalmente, en el último capítulo las discusiones y los resultados, que se han obtenido después de haber culminado el trabajo, de donde se extrajeron las informaciones, es decir la bibliografía, y los anexos, que desde luego incluyen los Herramientas empleados..



CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El sistema peruano, en cuanto sus leyes, establece claramente que vínculo jurídico familiar esencial, fijado en el matrimonio, que tiene hacia la unión de manera voluntaria y libre además indicios entre un hombre y una mujer, con la finalidad de constituir un núcleo familiar, siendo este la célula principal de la sociedad y el Estado.

Entonces, el matrimonio termina con la muerte física, muerte presunta de uno de los cónyuges, toda vez que es un imposible que existan matrimonio con una hora de las personas.

Pero su disolución, o en todo caso su decaimiento puede ser anterior a este, cuando se disuelve el vínculo matrimonial sin haber ocurrido los casos anteriores.

Cabe destacar, que cada día aumenta la cantidad de personas que se separa y después inician el divorcio, es decir la separación legal sin



retorno, constituyendo el término en fin con el acto del divorcio, es así que se rompe la relación conyugal, acabando, culminando la vida de casados, cada uno de los cuales puede casarse nuevamente con otra persona.

La ley establece, en caso de conflicto dentro del matrimonio pueden separarse de hecho, esto jurídicamente significa la separación de cuerpos, esto previo al divorcio, cuando las partes no estuvieran de acuerdo mutuamente con el divorcio, existen causas para poder divorciarse, lo que en buena cuenta se llama "causales de divorcio", pero deben de probarse esas causas, no basta invocarlas, si no es que hay que demostrarles.

Cuando la sentencia, declara fundada la demanda, y entonces se produce el divorcio causal, que están contenidos en el código civil peruano, esto se registran en un patrón, "registro de personas naturales" que pertenece a la Oficina Nacional de registros públicos.

Si alguien quiere, ingresar para obtener información sobre aquellos casos, no puede hacerlo por cuanto existe el derecho fundamental de acceso a la información, además protegido en la Constitución política del Perú, es así, que en muchos países del mundo se han dado leyes de acceso a la información, por el cual, cualquier persona puede ingresar a ese sistema, dándose así la transparencia y acceso a la información.



Lo que se denomina, publicidad registrar, que permiten brindar información a terceros, produce efectos jurídicos, y se vulnera los derechos inherentes a los divorciados, y eso también es protegido por la Constitución política del Perú, y aquí se produce una contravención, y un acto contradictorio en el reglamento general de los.

Dándose así, una flexibilidad, o sea un límite entre lo público lo privado de las personas.

Ello quiere decir la difusión de los datos que están almacenados en el registro público que vendrían a ser consultados, por una situación de transparencia, produciéndose también, un plus económico para la sociedad.

El reglamento de registros públicos, normado por resolución de Oficina nacional de los registros públicos con número 126-2012-SUNARPGR, donde menciona que toda persona tiene derecho a solicitar sin decir causa expresión y obtener información de esos registros públicos, entonces se cualquier persona tiene acceso a esa información, y con ello se afecta los derechos a la intimidad de otra persona, existe entonces una limitada protección, señalando relativamente los supuestos, es decir en el sentido de que no se puede otorgar información cuando afecte a la intimidad personal la norma no es clara, si se establece la protección de los datos del emisor información por una parte, por la otra parte se dice que se puede dar libertad de información a todos, entonces nos



preguntamos dónde está la protección al derecho de identidad, entonces no se da lugar a efectos de protección civil, entonces nosotros bien seamos estas deficiencias y queremos plantear la posibilidad de cambiar este desfase jurídico.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los efectos de la inscripción de sentencia de divorcio frente al acceso del derecho de información en los registros públicos en la zona registral N° XIII?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal ocasiona vulnerabilidad en el derecho a la dignidad de la persona?
- ¿De qué manera la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal ocasiona vulnerabilidad en el derecho a la intimidad?
- ¿Qué otros derechos constitucionales de la persona humana, son vulnerados a consecuencia de la inscripción y publicación de



sentencia del divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos?

- ¿De qué manera el marco jurídico de la protección de datos responde a la vulneración a los derechos fundamentales de la persona, en la Oficina Nacional de los Registros Públicos?
- ¿Qué derecho predomina en el conflicto legal de los derechos, según la valoración personal de los operadores del derecho a causa de la inscripción y publicación de la sentencia del divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos?

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Delimitación espacial

El estudio se desarrolló en el distrito judicial de San Román, Región Puno, en donde se han desarrollado procesos judiciales en el Primer y Segundo juzgado de familia.

1.3.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló en el periodo que comprendió los años 2019 y 2020.



1.3.3. Delimitación social

Son todas las personas que han participado como parte del proceso de divorcio tipificado por algún causal según el Código Civil, en el distrito Judicial de San Román de la Región Puno.

1.3.4. Delimitación de contenidos

En la investigación se ha analizado las variables; inscripción de sentencia de divorcio y el derecho de información.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Determinar los efectos de la inscripción de sentencia de divorcio frente al acceso del derecho de información en los registros públicos en la zona registral N° XIII

1.4.2. Objetivos específicos

- Demostrar la vulnerabilidad del derecho a la dignidad con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal



- Demostrar la vulnerabilidad del derecho a la intimidad con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal
- Identificar otros derechos constituciones que son vulnerados a consecuencia de la inscripción de las sentencias de divorcio en la Oficina Nacional de Registros Públicos.
- Demostrar que el marco jurídico de la protección de datos responde a la vulneración a los derechos fundamentales de la persona, en la Oficina Nacional de los Registros Públicos
- Establecer el derecho que predomina en el conflicto legal de los derechos, según la valoración personal del operador del derecho a causa de la inscripción de sentencia de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos.

1.5. JUSTIFICACIÓN

La importancia de la investigación es por cuanto se trata de un tema cuyas repercusiones jurídicas, sociales y económicas, provocando intensos debates que permitan entender la verdadera dimensión y consecuentemente analizar la información que emite registros públicos a terceros consecuencia de las sentencias de divorcio emitidas por el Poder Judicial.



Su relevancia se establece desde el punto de vista social porque analiza los derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho a la intimidad entre otros, con relación a la protección de información de los datos personales, donde se ven atentados por las normas jurídicas, reglamentos, y muchos de estos actúan en forma conjunta sin un análisis plasmado de la constitución política del Perú.

Teóricamente se justifica porque radica en ampliar nuevos conocimientos respecto a partir de la investigación ejecutada, referente al sistema registral, la cual establece un carácter legal obligatorio para acceder información, asimismo tiene la finalidad de proteger los datos de los usuarios establecido en la Constitución Política del Perú, de la misma forma servirá como referencia en otras investigaciones que permitan garantizar la seguridad jurídica.

Metodológicamente se dará un aporte al diseño, elaboración, y su validación con su respectiva confiabilidad al Herramienta de recolección de datos, que aportará a futuras investigaciones en materia registral, constitucional respecto a los derechos de la persona entre otras relacionadas con el mismo.

Sobre la implicancia practica se establece una correcta implementación y aplicación de la norma jurídica, y de esta manera evitar que se vulnere el derecho a la persona humana amparados al derecho de la información mediante la publicación de información que emite registros públicos en la



zona registral N° XIII, a consecuencia de las sentencias de divorcio por causal emitidas por el poder judicial.

1.6. LIMITACIONES

- El estudio se realizó en un entorno conyugal y más aun con separación por causal, donde se ha hecho difícil la recolección de datos.
- Ha existir una escasez de bibliografía de contenido sobre las Variantes de estudio.
- No hay apoyo de las autoridades del Poder Judicial y la Oficina nacional de registros públicos para profundizar el presente estudio.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes internacionales

En un trabajo de investigación, del año 2018, titulado: Alcances del derecho la dignidad de la sociedad, que el propósito del estudio es la cautela y protección de la intimidad personal, en las conclusiones señala como: que al tratarse de un derecho propio en la esfera del derecho civil personal, además de familiar, el Estado debe de garantizar a la persona su derecho a la intimidad, no sólo de manera individual, sino también extender a su familia, la razón es la protección de la familia como núcleo fundamental de toda sociedad, por lo que la intimidad de la familia es inviolable por alguna persona o institución, que se manifiesta por ser un derecho de la dignidad humana.

Igualmente, queremos mencionar una tesis del año 2017, Recra, cuyo título es derecho al secreto y la no durabilidad de las



comunicaciones y el daño moral que produce a las personas, trabajo de investigación de enfoque cuantitativo, de nivel explicativo, y diseño ex post facto, cuyo objetivo fue determinar los alcances de secreto y la inviolabilidad de los derechos a la comunicación daño moral en la persona, la muestra fue tomada de 380 abogados, cuya conclusión se ha establecido que la violación al secreto de las estaciones genera daño de tipo moral en la persona.

En el año 2012, se hace una tesis titulada, derecho fundamental y la protección de los datos personales, análisis de la salud en historia clínica, esta es una tesis doctoral, con enfoque cualitativo, en el que se llega importantes conclusiones: la tecnología ha revolucionado dice, y por ende existe mayores riesgos de personas con nuevas formas en las que se puede invadir la privacidad de todos igualmente, la confidencialidad en los registros.

De otro lado, el derecho a la intimidad está vinculada con mayor énfasis con el nuevo derecho a la protección de los datos personales, en ambos casos existe violación de derechos fundamentales.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Franco (2019) elabora una tesis que se titula: las causales de divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en nuestra



legislación nacional, se plantea como métodos del análisis síntesis, igualmente inductivo- deductivo este tipo de trabajo de investigación realizado desde forma descriptiva -explicativa de diseño transversal experimental, en la que se toma una población de 120 abogados (derecho civil y derecho de familia) trabajadores de la jurisdicción de sala superior civil de la corte de Lima, se aplicó para ello la encuesta, de entrevista y el análisis documental, se concluye igualmente en ese trabajo investigación que la causal de divorcio y de la imposibilidad de hacer vida en común resulta muy difícil de conceptualizar y se diferencia claramente con otras causales de divorcio previstas en la legislación civil.

En el año 2020, se elabora una tesis, Aranda, titulada: el divorcio y el derecho de la intimidad del cónyuge y la familia, en ese trabajo de negociación de enfoque cuantitativo, y un diseño correlacionar, se aplican cuestionarios, y el objetivo de este trabajo de investigación es establecer la relación entre divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge, se concluye que el divorcio por causal establecido en el código civil peruano, genera vulneración en la intimidad personal y familiar.

En el año 2016 se hace un trabajo de investigación de Martínez, titulado: derecho a la intimidad y la configuración inicial en el desarrollo de la jurisprudencia a nivel constitucional, siendo el objetivo de estudio determinar el derecho de intimidad y la



configuración en la jurisprudencia constitucional, las conclusiones se dice que es determinante analizar desde el aspecto constitucional las facultades que corresponden a la esfera de la persona y el código de en el entorno familiar, que comprende la privacidad, la intimidad personal, la intimidad familiar que tiene por objeto garantizar la no vulnerabilidad del derecho de intimidad en la esfera del ser humano.

2.2. BASES TEORICAS – CIENTIFICAS

2.2.1. El matrimonio

Es el matrimonio, la forma legal de constituir una familia, viene a constituir la unión de manera voluntaria entre una mujer y un hombre, los cuales son legalmente aptos, es decir no tienen otros compromisos legales, además debe supeditarse a las establecido en el código civil, con la finalidad de vivir juntos, y hacer una vida en común.

En el derecho romano, el matrimonio era establecido como un acto jurídico en virtud del cual el hombre y la mujer asegura un sancionada por la ley, y de alguna manera pueden culminarla voluntariamente.

El matrimonio es la unión de una mujer y un hombre, determinada para toda la vida, y además tienen formalidades y ritos legales según el diccionario de la academia española.



En lo que se refiere al matrimonio canónico, ese mismo diccionario en su cuerpo, establece que se trata de un sacramento en virtud del cual, el hombre y la mujer se ligan de manera perpetuo, con arreglos establecidos por la Iglesia.

Podemos entonces concluir, que el elemento común del matrimonio es la perpetuidad, es decir de por vida, la legislación es unánime todo el mundo porque incluso, la legislación se aceptan abiertamente el divorcio dicen que la duración es ilimitada, seguramente con la finalidad de realizar a los contrayentes, pero ello no impide la posibilidad de que si matrimonio sea roto posteriormente, con la disolución legal o sin ella, por diferentes circunstancias.

2.1.1.1. El matrimonio en nuestra legislación

En el Perú la norma civil menciona en su artículo pertinente sobre el matrimonio: es la unión realizada por dos personas de diferente sexo, que además deben cumplir diferentes requisitos para poder celebrarla, y además deberán de cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de dicha unión.

Se dice expresamente, también que para contraer matrimonio civil debe darse la voluntad expresando laboralmente o por un medio escrito, ante el alcalde, entre otros requisitos que deben de adjuntar, partida de nacimiento, y certificado de domicilio, certificado médico, y una



declaración jurada que no existe impedimento para celebrar ese acto por parte de los contrayentes. Además, se exige la presencia de dos testigos mayores de edad, que conozcan a los contrayentes en el mínimo término de tres años, los que expresan de manera voluntaria y expresa su conformidad, después de esto, los cónyuges deberán firmar un acta, en el que consta la celebración formal de ese matrimonio,

Siendo el matrimonio la unión convivencial voluntaria entre dos personas de diferente sexo las cuales gozan de su libertad y pueden invocar cualquier impedimento matrimonial, para cumplir los deberes del matrimonio.

Así, el matrimonio es concebido como un fundamento de la unidad real, considerado por la doctrina una institución social, la cual genera un vínculo perpetuo y conyugal.

También se le define la doctrina, como una unión voluntaria entre dos personas con las formalidades legales del caso, siendo el principal requisito el consentimiento expreso dado por ambas partes, o sea es una institución consensual.

La unión de manera voluntaria entre un varón y una mujer, tiene las características de un contrato, en la cual se hace una convivencia pacífica y efectiva.



Tal es así, que las personas celebran el matrimonio y constituyen una comunidad doméstica, siendo sus deberes de respeto recíproco y la fidelidad.

2.1.1.2. Deberes y derechos que genera el matrimonio

El acto del matrimonio viene a ser una institución fundamentalmente de célula de la sociedad, para lo cual se hace un vínculo de carácter legal, en la que ambos deben respetarse derechos y obligaciones, en consecuencia, los hijos menores deben ser criados dentro de la paz la armonía los derechos y las obligaciones de ambos.

Los deberes, vienen a ser los de fidelidad y cohabitación, así como la sostenibilidad del hogar, vale decir, ser responsable en su alimentación y velar por la integridad física y psicológica de los hijos dentro del hogar, incluso después de haber cumplido ya mayoría de edad.

Los cónyuges tienen el deber del respeto y la protección a la unión matrimonial, los dos cónyuges igualmente están obligados a vivir en domicilio único, así como la cohabitación es un deber de carácter recíproco y la asistencia mutua de los cónyuges, por otro lado está la fidelidad, es decir que no deben tener relaciones sexuales con otras personas, si esto ocurriría uno de los cónyuges podría establecer el adulterio, como causal del divorcio.



El asistirse, es un deber y derecho en la pareja conyugal, para ellos mismos y para los hijos menores esta asistencia es de tipo económico y moral, pues ambos cónyuges tienen la obligación de protegerse, proteger a su prole.

Igualmente, el código civil indica que los contrayentes tienen obligaciones mutuas de alimentación y educación, igualmente de hacer vida en común.

Los cónyuges al contraer matrimonio se obligan, de manera recíproca al asistir reciprocidad, a tener una vida en común, que tenga respeto entre ambos además que tenga una dirección comunitaria conyugal, la cual comparte en dicho y habitación, puede ser suspendido por orden judicial en los casos donde se debe ejecutar una situación de separación por riesgo de vida, psicológica o integridad física, de la misma manera el derecho al honor de ambos esposos.

Señala de la misma manera, que la igualdad en el hogar derecho de ambos cónyuges y que la representación conyugal, puede ser ejercida por los dos o por cada uno por separado, representando a la sociedad como un, de la misma manera es un deber de ambos colaborar para con el hogar.

En ese sentido recíproco la ley civil peruana indica que si alguno de los esposos se dedicara únicamente hablar por el cuidado protección del



hogar, el otro cónyuge tiene el deber de sostener económicamente a la familia

2.1.1.3. El Matrimonio, es la base fundamental.

En todo matrimonio, que viene a ser la unión entre un hombre y una mujer de carácter estable de manera ordenada y dirigida a una comunidad de vida.

Siendo, la ley para obtener la máxima perfección incluye el matrimonio como un elemento esencial de ella, además de la familia toda vez que el grupo formado por un acto jurídico matrimonial tiende a mejorar la vida de los cónyuges y los hijos procreados dentro del, sin olvidarnos de otros integrantes del hogar, el matrimonio viene a constituir una comunidad indisoluble que no se puede rescindir, ni ninguno de sus efectos.

Ya desde sus inicios, Santo Tomás de Aquino, decía que el matrimonio viene a constituir como una institución que la misma naturaleza exige, ciertamente, la naturaleza no pretende que solamente se beneficiará prole en su desarrollo y progreso, hasta conseguir su estado de mayor perfección, sino también a los mismos cónyuges que se deben a un estado de virtud.

Leclerc, señala que el origen natural del matrimonio es que el hombre y la mujer tienen necesidades del uno hacia el otro, en torno a su misma vida



y al decir vida decimos un todo continuo, dirigido por el orden moral por cuanto se exige que tenga una vida en común que la autoridad sea la unidad, que se mantenga la pareja unida se continúe como si fuera una vida misma, tanto la mujer como el hombre lleguen a una edad avanzada pareja y que aquella unidad tenga la toda una vida.

Así según el derecho natural, el matrimonio viene a constituir la única forma de entrada para formar una familia, matrimonio y familia se presentan, así, en calidad de dos instituciones que se complementan y de alguna manera, se asimila: el matrimonio es la fuente de la familia en algunas ocasiones viene la familia misma, y cuando el matrimonio carece de ciencia.

A grandes rasgos, podemos decir que la familia viene a constituir una institución fundamental que se consolida en el acto del matrimonio, que es regulado por las leyes naturales, que es celebrado libremente, por la voluntad de los contrayentes, pero se rige por normas que van más allá de su voluntad.

2.2.2. La Familia.

El real diccionario de la lengua española dice que la familia, está constituida por un grupo de personas, que tienen el vínculo de parentesco, ese parentesco proviene de la relación de las dos personas,



en razón de la afinidad, la adopción y sobre todo de la consanguinidad, teniendo la característica que viven juntos.

Desde sus mismos inicios, la doctrina señalada que la familia es un conjunto de personas que se encuentran vinculadas y unidas por el matrimonio, la adopción y la filiación, todas esas personas integran una única familia, además viven bajo un mismo techo, en una misma dirección con recursos suministrados por el jefe de la casa, jefe de la familia.

Un sector de la doctrina, indica igualmente que la familia es el núcleo de carácter social, vinculado por la sangre y emergente de la institución del matrimonio.

La familia entonces es una agrupación humana, social, natural y permanente, que se conforma por varios individuos, que se unen por vínculos diversos, como son los vínculos de sangre los vínculos jurídicos que tienen su origen en la relación sexual, que son gobernados por normas internas y externas.

2.2.2.1. Naturaleza jurídica de la familia

Autores como Messineo, sostienen que la familia tiene de por sí una personalidad jurídica y moral, toda vez que ella se encuentran derechos patrimoniales patrimonial y además tienen como objetivo principal la



protección del grupo familiar, compuesta por varios individuos, que se apoyan y protegen mutuamente.

Otro sector de la doctrina, indica que la familia está constituida en su conjunto como una sola persona, distinta a sus miembros, tiene intereses que se proyectan a los bienes familiares, siendo una individualidad la familia, se proyecta hacia cada persona individual.

La tendencia actual, una familia no cuenta con personalidad propia en el derecho moderno, pero esa personalidad es proyectada al grupo familiar, esto viene a constituir una tesis de la personalidad familiar, toda vez que sostiene que la familia tiene su origen en el matrimonio crea una personalidad distinta a sus miembros que la conforma.

Pero esa posición, que ciertamente es mayoritaria dice que incluso cada uno de sus miembros debe responder a la ciudad de la familia con autonomía respecto, de la misma manera se sostiene que no debe existir real necesidad de considerar persona una familia, para que se pueda garantizar protección y desarrollo, toda vez que este puede constituir una dificultad o confusión de roles, toda vez y cuando se quiera conformar es pura para que se integre el grupo familiar, no tendría una direccionalidad clara.

La idea, de que la familia no constituye una personalidad propia es la que se impone en la doctrina actualmente.



La mayor posición doctrinaria de los autores es que la familia viene constituirse en acción, en ese sentido se observa que la familia es una función, con carácter autónomo por cuanto está enraizada dentro de la sociedad y se mantiene permanente, por muchos actos y circunstancias, también de sus miembros.

Cuando se afirma que la familia es un -, además con carácter jurídico, no se está postulando que sea un ente abstracto, que ha sido creado de manera provisional y artificial con, se trata más bien de un organismo de carácter social, que está regulado por normas jurídicas, respetando sus particularidades y características, que además lo hacen para consolidar su posición de institución.

Hay un tercer grupo de doctrinarios, que ven a la familia como un organismo, quienes postulan que la familia es un organismo, o un conjunto orgánico en la que cada uno de sus miembros tiene un rol especial distinto, pero sin embargo todos estos roles deben actuar en interés y recíprocamente, sin necesariamente formar un jurídico distinto.

Podemos, concluir entonces que la familia es una institución ideal mismo tiempo, cada familia viene a ser un organismo jurídico, cuando se dice que la familia es una persona, un organismo o una institución, y yo no hace más que describir la forma externa de una realidad social.



2.2.3. Separación de vínculo o divorcio

La doctrina mayoritaria, sostiene que el divorcio viene a ser un medio para disolver la unión matrimonial, que se encuentra en todos los pueblos, de diferente manera, pero con la misma finalidad desde sus orígenes consolidados en el pueblo de Israel.

Es así que la religión cristiana consolida la familia y el matrimonio, desde un punto de vista espiritual y de institución, cuyos deberes fundamentales son proteger a la mujer, proteger a los hijos e insertarse en la sociedad y en la moralidad, cabe indicar también, que, desde el punto de vista de la religión, se opusieron a su disolución.

2.2.3.1. Divorcio en la Legislación nacional

La voz divorcio proviene del latín "Divortium" que tiene significado de consistir una separación, y describe básicamente una de dos personas y de vivir de manera separada, llanos y diciendo con, que por cierto han estado unidos por algún tiempo, pero decide seguir cada uno por su vida.

Un sector de la doctrina señala el vocablo "divertire", que trae alusión a que cada uno sigue su propio camino y bajo su propio lado en particular.

Cuando se hace una interpretación del código civil francés se define el divorcio como una figura jurídica la cual quiere decir disolver una unión



previamente establecida, ciertamente el matrimonio, que es decretada y motivada por un magistrado, que se pronuncia por la solicitud de uno de o de ambos. Tiene la finalidad de evitar problemas mayores entre los excónyuges, y hay veces esos problemas se proyectan y trascienden con consecuencias a otros miembros de la familiar.

Podemos decir así que el divorcio es un rompimiento del vínculo matrimonial, los ex cónyuges después se convierten desde un punto de vista legal en extraños entre sí cada uno de ellos hace su vida por separado, incluso pueden contraer uno matrimonio con ella cesan la obligación, derecho que tienen hacia el matrimonio, pero subsisten las obligaciones hacia la prole y otros.

2.2.3.2. Tipos de Divorcio.

Torres señala, analizando el artículo 333 del código civil que existen dos clases de divorcio:

- divorcio subjetivo o divorcio sanción
- divorcio objetivo o divorcio remedio

A. El divorcio subjetivo o sanción

Se refuerza y sustenta en la culpa y el dolo al imputable, es decir a uno de los cónyuges que no respeta los deberes que le ponen matrimonio, también se le denomina como divorcios inculpatorios, regulado en el código civil a través de 11 puntos.

Se produce, porque se dan actos imputables, que son considerados como culpa ídolo a uno de los excónyuges, toda vez que vulnera los deberes que tiene el matrimonio.

B. El divorcio objetivo o remedio

Las causales inculpatorias, no se dan sino el matrimonio fracasa, hace que los convivientes del matrimonio vivan de manera separada o de hecho, separados convenientemente y no tienen voluntad de reconciliar, se encuentran en dos situaciones, dentro del código civil peruano.

2.2.3.3. Divorcio objetivo y subjetivo y causales en Nuestra Legislación.

Las señaladas como causales de divorcio, dentro del código civil son 13, así dentro de las causales efectivas tenemos:

- La violencia física
- El caso de adulterio
- Caso de violencia física o psicológica
- El caso de atentado contra el cónyuge
- En su vida el caso de grave injuria en caso de abandono injustificado de la casa donde se habita igualmente
- El caso de la conducta deshonrosa



- El caso del uso habitual injustificado de alucinógenos (droga) y otras sustancias que pueden generar,
- El caso de enfermedad grave que pueda ser transmitido sexualmente, siempre y cuando fuera con traído después de la celebración del matrimonio
- El caso de homosexualidad.
- Caso de delito doloso (condena)

Dentro de las causales activas tenemos:

- Caso de imposibilidad de servir en común, siempre y cuando sea aprobado en proceso judicial
- Caso de separación de hecho de cualquiera de los cónyuges durante el periodo de dos años, o de cuatro años en caso que tengan hijos menores
- Caso de separación conveniente después de que ocurran dos años de celebración del matrimonio

Se puede dar el caso, que ambos cónyuges puedan estar dentro de una misma situación o diferentes causales.

2.2.4. Derechos constitucionales fundamentales

Data, de este los tiempos de Francia en el año 1700 en, ese término “derechos fundamentales”, viene a ser una herramienta de protección de



los derechos más importantes que tiene una persona natural, dentro de los que tenemos: derecho de una vida digna, derecho a la dignidad humana, derecho a la vida, entre otros.

La dignidad humana, es un derecho fundamental que encierra derechos inherentes a la persona, como género y sus libertades para tener forma de decidir capacidad para diferenciarse de todos los demás seres vivos que están a su alrededor, como individuo tiene derechos y deberes que debe cumplir en la convivencia en la sociedad, por los miembros de esa sociedad debe tener igualdad de derechos y condiciones.

Así, los derechos de la persona se ven desde el punto de vista subjetivo, por cuanto hablamos de la persona física, personas y ciudadanos que tienen la capacidad de obrar, un derecho objetivo, toda vez que aborda el comportamiento que son las personas cuando generen los derechos en las relaciones entre ellos, es decir relación personal.

Las facultades de la persona están plenamente garantizadas en la nueva jurídica de carácter con una de un Estado, así como en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que fue dada en Francia en el año 1000.

Los derechos de carácter fundamental obligan al Estado cumplir con dar las más amplias garantías para la realización de la persona.



La legislación sobre, declaración universal de los derechos humanos puntualiza que existen tres elementos básicos de límites que pueden presentarse respecto a los derechos fundamentales de la persona, que viene a ser la dignidad del Estado, la democracia y sobre todo la existencia de variados derechos de la misma categoría.

Aquellos derechos, presentan sus resultados afectando los derechos de otras personas, que también, y desde luego están protegidos por el mismo orden constitucional.

En consecuencia, los derechos fundamentales, pueden frenar las acciones del poder, y garantizar también de manera internacional los derechos de las personas que se encuentran bajo su protección, también de personas extranjeras que se encuentran temporal y provisionalmente.

En la actualidad, la justicia de tipo constitucional ha dado un retroceso hacia la democracia, defensas de la hacienda nacional de derechos fundamentales viene a constituir el vértice para que otras garantías.

2.2.4.1. Dignidad como fuente de los derechos fundamentales

La alusión que se hace a la dignidad humana viene a ser un término muy importante y valioso de tener ese respeto a uno mismo y no necesariamente relación otras cosas, la dignidad de toda persona se encuentre en el valor consideración y se le asigna, por el simple estado



de ser persona, sin tener en cuenta la posición o el cargo que ocupen una sociedad, sino además que la dignidad de la persona se funda en ella misma, en el hecho de ser persona.

Ahí radica y se encuentra los derechos humanos propiamente dichos, sustentados en la igualdad del hombre y de la mujer, como esencial característica de toda persona en su igualdad.

Ese derecho es legalmente protegido, promovido y garantizado en todo el mundo, por las normas del Estado de derecho y jurídicas de cada país, al ser la dignidad, inherente al ser humano, ninguna persona puede ser despojada de ella, por el contrario, el ordenamiento jurídico tiene que defender y proteger ese derecho, que también es llamado derecho fundamental de la persona.

La doctrina señala que la dignidad humana es el eje de toda constitución, es en central, tiene carácter obligatorio y vinculante las instituciones tienen la obligación de protegerla, toda vez que es un principio de derecho.

Las situaciones más graves, de carácter penal son cuando se afectan esos derechos de la persona humana, como la libertad y el patrimonio que deben ser interpretados desde esta perspectiva, no se debe tomar en cuenta, que siempre la conexión entre la dignidad y la constitución deben



valorarse desde un punto prioritario, por cuanto la dignidad humana tiene que ser defendida desde lo social, económico y cultural en toda sociedad.

La esencia de la persona es lo que llamamos "dignidad humana", debe ser tratada en su realimentación, es decir como un verdadero principio fundamental fuente de otros derechos, de tal manera que en ningún otro derecho puede pasar por encima de ella.

De otro lado, organizaciones y tratados de primer nivel como el pacto internacional de derechos políticos del año 1966, en la parte del preámbulo dice que la característica inherente de la dignidad de todo ser humano que habita en una sociedad y lo reconoce como su fundamento, y además sigue central de la libertad, la paz mundial y la justicia, basados todos ellos en la dignidad humana, en ese mismo pacto se rechaza contundentemente, el ejercicio de cualquier derecho que menoscabe la dignidad del hombre, como ser humano.

2.2.4.2. La intimidad como derecho

La intimidad desprotegida entre otros por la declaración Universal de los derechos humanos del año 1948, cuando se refiere a que ninguna persona debe ser objeto de intromisión, a nadie se le puede usurpar en su vida privada, biliar, correspondencia, reputación y vida familiar, por lo que tiene la amplia protección de cada país en su ejercicio.



La intimidad, es un derecho que abarca lo personal, familiar y de correspondencia, también en cuentas de Internet, imagen, voz redes sociales, todo ello no debe afectar la intimidad de la vida personal ni tampoco su buena reputación en honra, los mismos que se ven permanentemente vulnerados y amenazados, en el caso de que se hubiera ultrajado digitalmente debe ser protegido inmediatamente por el aparato legal de cada país para el derecho a la intimidad, trae consigo interpretaciones constitucionales que no pueden dejarse de lado, es así que los análisis Luna con una guardan cumplimiento de los derechos constitucionales de la persona humana, y ha sido ampliamente tratado mediante sentencias expedidas.

Podemos ver por ejemplo el caso Magaly Medina, en este se vio afectada la intimidad personal, y en honor de una persona, por cuanto es que fue vulnerado y así un caso emblemático en el Perú.

En ese sentido, la intimidad se constituye por dos grandes variantes, tal como señala nuestra constitución, es decir la persona como ser humano tiene derecho a la intimidad personal y familiar, la misma manera que es tratada por el código civil, al señalar que la intimidad involucra no solamente el aspecto personal del ser humano, sino también el plano cercano a este, vale decir ítaló familia que no podrá ser puesto de manifiesto si no solamente con el consentimiento expreso del otro cónyuge de los descendientes.

2.2.4.3. Protección de datos de carácter personal

Es señalada en la legislación para proteger los datos de la persona, lo cual significa que se restringe acciones del gobierno y las empresas de explotar situaciones particulares de datos están a su alcance y los comparten con otras organizaciones incluso internacional, considerándose como dato personal: tarjetas de crédito, números de teléfono, documentos de identidad nacional, el lugar donde procede, aficiones que tenga el ciudadano, preferencias, hábitos para el consumo, deportes particulares, hobbies, etc. además de otros datos sensibles, vida sexual, opciones religiosas, creencias particulares intimidad de la salud personal, creencias políticas, convicciones políticas, preferencias sindicales, situaciones étnicas, clasificaciones raciales, etc. que pueden transmitirse por los medios de comunicación y por las redes sociales desde luego pueden afectar la imagen de la persona y actos discriminatorios, de la misma manera los datos personales pueden llegar a tener un alto valor económico de las empresas esas empresas podrían tomar decisiones a partir de informaciones personales, todo lo cual tiene que ser protegido por un sistema de derecho, un estado de derecho por la legislación de cada país.

A. Protección de lo personal y su reglamento

La legislación al respecto, proteger los datos de carácter personal, cabe destacar que nuestras leyes al respecto han sido dictadas tardíamente en



comparación a la legislación, como en países de Suecia, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Canadá y sobre todo países europeos, los que trataron de crear el comienzo una regulación de protección personal de carácter libre, de carácter inequívoco, y de situación informada.

Es así que la norma en ese sentido desarrolla un derecho fundamental nuevo que nuestra legislación nacional no contemplaba y la doctrina lo hacía de manera superficial y vaga, y se limitaba a describir el derecho a la autodeterminación informativa, que viene a ser un derecho más amplio que el derecho a la privacidad, a partir de este se origina, para proteger básicamente a indebidas intromisiones, pero con el tiempo ganado autonomía y hoy en día se otorga.

En ese sentido, se analiza el respaldo normativo, más propiamente identidad personal alcance, resaltando un principio de carácter fundamental que menciona la norma, tal es el principio de seguridad de la información, de carácter fundamental en el sentido que se intercambia información personal, en una relación de tipo contractual.

B. Antecedente de esta ley, sobre datos personales

El antecedente más antiguo es la ley de protección de datos personales, el cual reconocía que toda persona tiene derecho los servicios informativos, no suministren datos de información que afecten la intimidad de la persona de la familia, por ello, que posteriormente desde la carta magna se regulaba la protección de los datos personales



adicionándose el habeas data data, que era una garantía que se daba contra el hecho de intromisión por parte de cualquier autoridad, persona o funcionario que vulnerada o amenazada derechos consagrados en la constitución de esta.

Podemos señalar al respecto que la protección de los datos personales ha existido no desde hace mucho tiempo, más o -25 años, empero en abril del año 2011 se hizo una publicación en el diario oficial el peruano que era la protección a los datos personales, estableciéndose en condiciones y términos sobre el tratamiento de los hechos y datos personales, dentro de un marco de respeto a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución política del Estado.

Para garantizar la protección de los datos de carácter personal, hacia sus titulares, la ley contempló lo que se denomina "ARCO", significando esto los siguientes aspectos:

- **Acceso como derecho.** -En ese sentido el titular puede tener acceso, previa solicitud a la información que sobre el mismo sea objeto en un banco de datos.
- **Rectificación como derecho.** -En ese sentido se puede actualizar los datos personales que sean modificados que faltaren.



- **Cancelación de la información como derecho.** -El Titular puede, reclamar y solicitar que queden sin efecto o se eliminen los datos que se están refiriendo a él, y es lo que lo afectan.

- **Oposición como derecho.** -Ese derecho refiere al medio por el cual el titular se puede oponer a que se trate de sus datos, cuando existieran motivos justificados carácter legítimo, que son aquellos que han sido usado para fines distintos a los que han sido facilitados y otorgados.

C. Vulneración de seguridad de información y responsabilidad.

Como ya referimos en puntos anteriores la legislación peruana tiene la responsabilidad de la seguridad de la información de titular del banco de datos personales y también es responsable quien se encargue de su tratamiento y además genere, los siguientes aspectos:

1. Competencia administrativa. -Esto frente a una autoridad nacional de protección de datos personales, que está contemplado y sancionado en la ley 29,733, los que prevé infracciones para diferentes sanciones leves, muy leves y graves, para el cual se efectuará un pago que no excederá de 50 U impositivas tributarias.



2. Competencia civil. -Ante un titular de datos personales, el que puede solicitar que se le indemnice por los daños que le hubiera ocasionado, estamos hablando de una responsabilidad objetiva, regulado en el código civil, el cual prevé que no es importante que la culpabilidad recaiga en el banco de datos personales o en su encargado, sólo tiene que acreditarse el daño ocasionado, todo ello para solicitar una indemnización ante la violación de la seguridad de información, y las excepciones están previstas en el mismo código civil, de aquella manera solamente si liberará la responsabilidad si se acredita que el daño ocasionado por eventos de fuerza mayor, cuando hubiera intervenido tercero de mala voluntad o por la imprudencia que hubiera sido ocasionado por la misma víctima.

3. Competencia y responsabilidad penal. -Ante el Estado peruano, los Ates de la persona son de seguridad de este, Miguel es el titular de los datos, o en el caso que se realice un de datos personales de manera ilegal que pertenecen al Estado, claramente establecido en el código civil nacional.

Derecho sobre la inviolabilidad de las comunicaciones

La ley constitucional señala que todas las comunicaciones, sus Herramientas y las comunicaciones sólo pueden ser abiertos, decepcionados, incautados interceptado intervenidos un mandato el



juez, además de mandato debe ser motivado con todas las garantías que prevé la ley, guardándose secreto sobre los asuntos que no tengan que ver con el hecho que motiva, igualmente señala la ley que los documentos privados obtenidos sin que se observe este precepto y violando debido proceso no tiene efecto legal.

Las situaciones que abarcan la vida privada en la que se puede justificar una situación de protección legal, como bien hacer las comunicaciones, tanto telefónicas como telegráficas o postales están protegidas de acuerdo con la ley de carácter sustantivo.

Podemos referir igualmente, que la protección a todas las comunicaciones no viene a ser sino una proyección del derecho a la vida privada, por lo que se aplican las mismas la intimidad.

Así, toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y el secreto indicaciones, sobre sus documentos privados, las comunicaciones, telecomunicaciones todos los Herramientas que estén alrededor de este sólo pueden ser incautados, interceptado, abiertos o intervenidos por un mandamiento expreso y además que tenga motivación del juez, y las garantías que guarde el reglamento, todos los asuntos que no tiene que ver con ese tema, o sea son ajenos al hecho no se considerarán, aquellos documentos obtenidos violando el precepto legal, no tienen efecto ante la ley, los documentos, comprobantes y libros contables y administrativos deben ser



inspeccionados y fiscalizados por la dualidad competente, de acuerdo a la ley, todas las acciones que se tomen en cuenta no puede incluir su sustracción salvo autorización judicial.

2.2.5. Derecho de toda persona a la Información

El bien jurídico que es la información, accede a toda persona, forma parte de su derecho de libertad, en un estado de derecho que tiene dualidad: informar y ser informado.

Así se reconoce democráticamente la pluralidad, lo mismo que se garantiza el derecho que todos tenemos a libremente informar, comunicar lo que pensamos, por cualquier medio de comunicación que se vea por conveniente.

Igualmente, la norma reconoce que todas las personas tienen derecho de ser informados en forma sencilla y detallada, en ese sentido se recopilarán datos sobre las siguientes situaciones:

- Objetivo para que sus datos de carácter personal se han tratado.
- La existencia de los datos en un banco en el cual se almacenarán.

- Sobre la identidad y domicilio del en el que se recaban los datos personales dado el caso encargado del tratamiento de los de forma personal.
- La obligatoriedad de actividad de sus respuestas cuestionario que se guardará y considerará datos en
- toda la transferencia de datos de su persona. Todas las consecuencias de proporcionar datos personales y de su negativa.
- El tiempo que se conservarán los datos de carácter personal.
- Como se puede ejercitar los derechos de los medios previstos.

2.2.5.1. Acceso a la información de carácter publico

Los diferentes países y sus estados recientemente consagran garantiza el derecho en inglés y que la libertad de expresión, venía constituir una herramienta de control y participación sobre la gestión estatal, todo esto en la medida que la libertad de expresión trata de recibir y buscar información, de manos del Estado, en ese sentido ese ejercicio debería de estar protegido por las garantías propias de todo derecho fundamental.

Dentro de ese objetivo, la doctrina se ha pronunciado, en el sentido que estamos frente a un derecho- de tipo constitucional fundamental y por ello que hacerse especificaciones interpretativas, y además esto no puede ser conocido por el aparato legal nacional e internacional.



En ese sentido, el derecho de acceso que toda persona tiene la información, en su calidad de titular del banco de datos tienen las garantías necesarias en el marco normativo.

Podemos mencionar así, el derecho de acceso a la información pública le corresponde a cualquier persona, y ella puede pedir y solicitar información y recibirla según los mecanismos legales con las excepciones que prevé la ley el texto único ordenado de la ley número 27,806.

Dentro de esto se encuentra, el derecho de titular para obtener las siguientes informaciones:

- ✓ ¿De los datos personales que tiene usted, cuando esta utilizado?
- ✓ ¿En qué forma fueron recopilados sus datos?
- ✓ ¿Cuál fue la finalidad para recopilar sus datos?
- ✓ ¿Quién hizo la solicitud para que se realice esa recopilación?
- ✓ ¿Con quién usted comparte su información, este objeto tiene?
- ✓ ¿Cómo se hace la transferencia de sus datos personales?
- ✓ ¿Cuáles son las condiciones en que sus datos son usados y tratado?
- ✓ ¿Cuál es el tiempo en que se conserva sus personales?

De la misma manera, el titular de los datos puede dar información a través de sistemas, llamados de consulta, que fueron implementados a partir del



año 2013, por el banco de datos personales, dándose las siguientes características:

- ✓ Siendo el lugar donde se realiza
- ✓ Presentando escrito, copia o copia o facsímil
- ✓ Haciendo una transmisión de tipo electrónica
- ✓ Utilizando otra forma que sea buena o idónea.

Cualquiera que sea el modo forma para emplearlo, todo acceso debe ser en un formato claro, de manera legible, comprensible lo mejor que se pueda.

En el caso que la solicitud fuera aceptada y estimada, el titular del banco o el encargado del tratamiento que no dé respuesta a la solicitud se hará efectivo dentro de los 10 días siguientes a la dicha respuesta.

2.2.5.2. Entidades públicas que tienen que dar información

De leyes que el congreso de la República, en una constitución política de 1000 es, se precisa claramente todas las entidades públicas tienen la obligación de dar proporcionar información a que lo solicite.

Incluso existe la ley 27,806 que, en la ley de la transparencia para la información pública, ya indica que se entiende por entidad de la administración del sector público a lo que señala título preliminar en la ley 27,444, en la cual trata sobre el procedimiento administrativo general.



En esa ley indica, que se entiende que es administración pública:

- ✓ El poder ejecutivo, organismos y ministerios públicos carácter centralizado, en todo lo largo y ancho del Perú.
- ✓ El poder legislativo.
- ✓ Todo el poder judicial
- ✓ Los gobiernos regionales en su integridad.
- ✓ Los organismos y dependencias que diga son y que las leyes de don carácter de autonomía.
- ✓ Todas las entidades y organismos programas, proyectos del Estado que tenga la función administrativa, dentro de su ellas estén sujetas a las normas comunes que son de derecho público, todo sujeto a lo que diga el mandato de la ley, sobre otro régimen.
- ✓ Todas las personas jurídicas, que tiene un régimen privado que tengan que prestar un servicio de carácter público y en una situación de función administrativa, por una delegación, autorización o concesión de parte del Estado, todo ello sujeto a las normas de ley.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Causales

Es lo que podemos repetir, lo que inicia príncipe algo, también podemos decir de este cuando se inicia primero la causa del efecto.



2.3.2. Divorcio

refiere, cuando se rompe el vínculo del matrimonio, siempre y cuando se ha pronunciado por sentencia del poder judicial, terminando la vida de los cómplices, siempre y cuando haya sido pedido por uno de ellos, cuando se imputa alguna de las causas y con, o de mutuo acuerdo, es decir de los dos cónyuges.

2.3.3. Derecho registral

Son aquellas normas, también principios toda vez que establecen procedimientos y presupuestos para la inscripción y la publicidad de los derechos y los actos, que tenga la finalidad de dar calidad de seguridad.

2.3.4. Familia

Es toda agrupación de personas, que han sido establecidas instituida socialmente, con carácter natural permanente, esas personas son unidas de manera íntima por vínculos de consanguinidad y también vinculados jurídicamente.

2.3.5. Inscripción

Es una formalidad y un acto por el cual se asienta inscribe un título emitido por el notario, en todas las oficinas de carácter registral.



2.3.6. Matrimonio

Desde el punto de vista social, y jurídico es la institución donde existen relaciones, y su sustento es la unión intersexual que reconocida ampliamente por la ley, y jurídicamente es un hecho de derecho por el cual dos personas de sexos diferentes y complementarios buscan hacer vida y hogar común, así como educar, o a su prole.

2.3.7. Seguridad jurídica

Significa toda estabilidad, de las instituciones y las normas, con deberes obligaciones y respeto a los derechos establecidos, dada su protección efectiva frente a la trasgresión.

2.4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

2.4.1. Hipótesis general

La sentencia de divorcio inscrita en el registro personal de los registros públicos en la zona registral N° XIII vulnera los derechos protegidos por la constitución política del Peru, frente al acceso del derecho de información.



2.4.2. Hipótesis específicas

- El Derecho a la dignidad es vulnerado con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal de la Oficina Nacional de Registros Públicos.
- El Derecho a la intimidad es vulnerado con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal en la Oficina Nacional de Registros Públicos.
- Los derechos constituciones de la persona humana como al honor a la buena reputación y a la inviolabilidad de documentos privados son vulnerados a consecuencia de la inscripción de las sentencias del divorcio en la Oficina Nacional de Registros Públicos.
- El marco jurídico sobre la protección de datos no responde a la vulneración a los derechos fundamentales de la persona, en la Oficina Nacional de los Registros Públicos
- El derecho a la intimidad de la persona predomina en el conflicto legal de los derechos, según la valoración personal del operador



del derecho a causa de la inscripción de sentencia de divorcio en
la Oficina Nacional de los Registros Públicos.

2.5. VARIANTES DE INVESTIGACIÓN

2.5.1. Variante Independiente:

Inscripción de sentencia de divorcio

2.5.2. Variante Dependiente:

Acceso al derecho de información

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIANTES

Variante	Dimensión	Indicador	Categorías
Independiente 1. Inscripción de sentencia de divorcio	1.1 Resolución Judicial	1.1.1.El Adulterio 1.1.2.Violencia Física o Psicológica 1.1.3.Atentado contra la vida del Esposo(a) 1.1.4.La Injuria Grave 1.1.5.El Abandono Injustificado del hogar 1.1.6.La Conducta Deshonrosa 1.1.7.El Uso de Drogas 1.1.8.La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad 1.1.9.La Enfermedad grave de Transmisión Sexual 1.1.10. La Homosexualidad 1.1.11. La Imposibilidad de hacer vida en común 1.1.12. La Separación de hecho 1.1.13. La separación conveniente	Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No Si/ No
Dependiente 2. Derecho de información	2.1. Normatividad 2.2. Vulneración	2.1.1. Marco normativo 2.1.2. Reconocimiento 2.1.3. Protección 2.2.1. Derecho al secreto y a la inviolabilidad de documentos privados 2.2.2. Derecho a la dignidad de la persona 2.2.3. Derecho a la intimidad 2.2.4. Derecho a la protección de datos 2.2.5. Tutela legal	



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO

En lo referente a lo metodológico, este es cuantitativo permitiendo concluir en base a las hipótesis de trabajo planteados y comprobando en base al análisis estadística de los datos recolectados probando las teorías existentes (Hernández et al., 2010). Po otro lado se empleó el método científico permitiendo observar la realidad y posteriormente explicar los hechos observados de la realidad para enriquecer la teoría en base a sus principios existentes.

De la misma manera se aplicó el método hipotético deductivo para la construcción de conocimientos, partiendo de las hipótesis de trabajo para ser cotejado, y encontrar las conclusiones de los hechos observados (Bernal, 2010).



Por otro lado, se aplicó el método analítico sintético, que permite buscar la información consistente con la desintegración del objeto de estudio de manera individual para luego estudiar de manera conjunta (Bernal, 2010).

Asimismo, se aplicó el método dogmático jurídico, en el cual se trata sobre las instituciones jurídicas, normas teorías y derecho.

3.2. TIPO

Por su naturaleza la investigación es aplicada, porque los alcances son más prácticos en base a las normas, leyes y reglamentos como teoría fundamental del derecho para el recojo de la información en relación con otras áreas para construir conocimientos, mediante los fenómenos filosóficos, sociales, políticos entre otros permitiendo llegar a conclusiones en el trabajo de investigación (Lara, 2008).

3.3. DISEÑO

En el estudio se ha desarrollado el diseño ex post facto, no se introduce alguna variable manipulable en el hecho, muy al contrario, ello permite examinar los efectos que hayan ocurrido de manera normal en alguna de las Variantes en estudio (Sánchez y Reyes, 2002).

El referido estudio, es de forma transversal, toda vez que se lo alcance es temporal y tiene una secuencia de los fenómenos acaecidos.



3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.4.1. Población.

La población se conformó por todos los operadores del derecho y los partes judiciales del primer y segundo juzgado de familia con sentencia de ley, en el distrito judicial de San Román – Juliaca, y de la oficina de la SUNARP de la ciudad de Juliaca, del periodo 2019 - 2020.

3.4.2. Muestra.

En el presente estudio, la muestra se determinó de manera no probabilísticas de forma intencional, donde su selección de las unidades de observación se realizó por el investigador, donde se identificó mediante:

Criterios de inclusión:

- Los partes judiciales con sentencia de divorcio por causal con carácter de cosa juzgada.
- Operadores del derecho que hayan aceptado voluntariamente a participar en el presente trabajo de investigación.



Criterios de exclusión:

- Partes Judiciales con procesos de divorcio por mutuo acuerdo.
- Partes Judiciales que no se hayan encontrado en archivo de la Oficina de la SUNARP.
- Partes Judiciales que no se hayan encontrado en archivo del poder judicial del distrito judicial de San Román - Juliaca

La muestra de estudio determinado es de 18 operadores del derecho, 26 partes judiciales en la SUNARP, y 52 partes judiciales en los juzgados de familia del distrito judicial de San Román - Juliaca.

3.5. TÉCNICAS PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Encuesta: esta técnica consistió en saber la opinión de los operadores del derecho, con la finalidad de recolectar los datos requeridos.

Investigación documental: esta técnica está se centra en el análisis doctrinario teórico con la finalidad de la recolección de datos de fuentes secundarias (expedientes y registros).

3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Cuestionario: que se puede definir como, varias preguntas que se elaboran con anticipación, siempre referentes al tema.

Guía de investigación: viene a ser un conjunto de alternativas, señalados por las variables, referidos al tema de estudio.

Tabla 1

Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

Técnicas	Instrumento	Variable
Encuesta	Cuestionario	Acceso al derecho a la información
Investigación documental	Guía de investigación documental	Inscripción de sentencia por divorcio

FICHA TÉCNICA

Denominación : Cuestionario

Realizado Por : Angelica Karina Pacori Paricahua

Tiempo : 2019 - 2020

Lugar : Distrito Judicial De San Román - Juliaca

Forma : Personal

Se Aplicó : Justiciables

Duración : 25

Preguntas : 8

Objetivo de la Prueba: El objetivo del Herramienta es recolectar los datos pertenecientes a los efectos del al acceso al derecho de información.

Descripción de la Prueba: El Herramienta determina la vulnerabilidad a causa del acceso al derecho de información, dividida en dos dimensiones:

- Normatividad: 1, 2, 3
- Vulneración: 3, 5, 6, 7, 8

3.7. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Sobre la validación del instrumento de medición se dicen que es válido cuando mide lo que verdaderamente pretende medir en base a la teoría establecida por las Variantes de estudio (Bernal, 2010).

Tabla 2

Prueba ítem – total para la validación de constructo de la entrevista sobre el acceso al derecho de información.

ítem	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1	23,35	33,256	,415	,767
2	23,21	33,258	,356	,734
3	22,89	33,159	,354	,764
4	23,95	33,654	,303	,722
5	23,58	33,296	,488	,755

6	23,29	33,247	,458	,734
7	23,15	33,984	,426	,768
8	23,14	33,483	,486	,742

En la tabla 2, se observan la prueba Ítem - total para determinar la correlación de Pearson entre el total y cada uno de los ítems como validación por constructo, analizando los resultados obtenidos se aplica el Alfa de Cronbach siendo estos mayores a 0.700 como límite, lo que permite inferir que no se excluye ninguna de las preguntas del instrumento, para así concluir que el instrumento es válido para su aplicación.

Tabla 3

Validez de contenido para la guía de entrevista sobre el acceso al derecho de información mediante juicio de expertos.

Experto	Instrumento	Porcentaje
Primero	Cuestionario	98
Segundo	Cuestionario	98
Total		98

En la tabla 3 se observa la validez por constructo, dicha evaluación del instrumento de medición mediante la opinión de expertos ha permitido concluir que existe altos porcentajes (98%) para poder determinar que el instrumento es válido para su aplicación.



Sobre la confiabilidad Bernal (2006), establece que existe consistencia de los valores que se obtienen de las mismas unidades de observación, cuando se les evalúa en distintas ocasiones.

Tabla 4

Confiabilidad - Alfa de Cronbach para el instrumento de medición.

instrumento	Alfa	elementos
Acceso al derecho de información	0,711	08

Según la tabla 4 se observa la confiabilidad del instrumento estimado por medio del alfa de Cronbach, encontrando el 0.711 este es igual a 71.1% donde se concluye que el cuestionario con 08 preguntas tiene fuerte confiabilidad.

3.8. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos se refiere al trabajo sistemático de recolectar los datos de las fuentes primarias (operadores del derecho) y secundarias (expedientes o partes judiciales) para ser procesado y tener la información necesaria a fin de obtener una perspectiva completa y precisa de un ámbito de estudio.



Se ha seguido los siguientes pasos:

- Determinar las fuentes para recabar los datos.
- Establecer la técnica e Herramientas de recolección,
- Los Herramientas deben ser confiables, válidos y objetivos.
- Aplicación de los instrumentos de medición

La recopilación de datos permite encontrar respuestas a las preguntas relevantes de los instrumentos de medición cuyos resultados serán analizados para luego ser interpretados, para determinar las conclusiones y sugerencias.

3.9. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Para analizar los datos que se convierten en información, se procedió a procesar los datos con un programa estadístico, mediante los siguientes pasos:

1. **Selección y representación de las variables:** Luego de realizar el trabajo de campo con la recolección de datos, se organizan las respuestas en cada categoría de acuerdo a las variables de estudio.
2. **Sistematización de los resultados:** La información obtenida a partir de los datos clasificados serán procesados mediante técnicas estadísticas apropiadas.



3. **Pruebas estadísticas:** Se desarrolla en función a las diversas técnicas estadísticas de acuerdo al propósito de la investigación conjuntamente al diseño establecido.
4. **Conclusiones:** Mediante este procedimiento se ha permitido extraer las conclusiones válidas y necesarias que permite alcanzar los objetivos de la investigación para finalmente realizar las recomendaciones.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta los resultados analizando e interpretar los resultados encontrados mediante el análisis estadístico reflejando la realidad de los efectos de la inscripción de sentencia del divorcio frente al acceso al derecho de información.

Los resultados obtenidos se presentan en tablas con la finalidad de tener información de la muestra estudiada, para interpretarla de manera inductiva para la interpretación de los resultados obtenidos.

4.2. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTARIA

Los datos obtenidos a través de la investigación documentaria de los expedientes han sido procesados, para obtener resultados:

Tabla 5

Causales de divorcio según el número de casos del distrito judicial de San Román Juliaca, 2019 – 2020.

Causales	Casos dados	Porcentual
El adulterio	12	16.7
La violencia física o psicológica	15	20.8
Atentado contra la vida del cónyuge.	5	6.9
Injuria grave	4	5.6
Abandono injustificado de la casa conyugal.	6	8.3
Deshonra en la conducta	4	5.6
Cuando se usan drogas habitualmente	2	2.8
Transmisión sexual por enfermedad	2	2.8
Cuando sobreviene al matrimonio la voz	--	--
Delito doloso fuera dado por condena, pena privativa de la libertad	5	6.9
Cuando no se puede hacer vida en común	6	8.3
Cuando se separa contrariamente	10	13.9
La separación de forma conveniente	1	1.4
El total	72	100.0

En la tabla 5 podemos observar el estudio de las causales de divorcio en relación al número de casos sentenciados con carácter de cosa juzgada, encontrándose que el 20.8% de casos son por causal de violencia física o psicológica, por otro lado, tenemos que el 16.7% de casos son por las causales de adulterio, el 13.9% de casos son por causal de la separación del hecho, el 8.3% de casos son por causales de abandono injustificado de la casa conyugal y la imposibilidad de hacer vida común debidamente,



el 6.9% de casos son por causal de atentado contra la vida del cónyuge, así como por la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad, seguidamente el 5.6% de casos son por causales de injuria grave y por conducta deshonrosa, el 2.8% son por las causales del uso habitual e injustificado de drogas y por la enfermedad grave de transmisión sexual; y finalmente el 1.4% de casos es por la causal de la separación de conveniente.

Los resultados encontrados nos permiten concluir que existe una mayoría de casos sentenciado con carácter de cosa juzgada estas son en su mayoría por causales de la violencia física o psicológica, adulterio y separación de hecho en el distrito judicial de San Román – Juliaca, en el periodo 2019 – 2020.

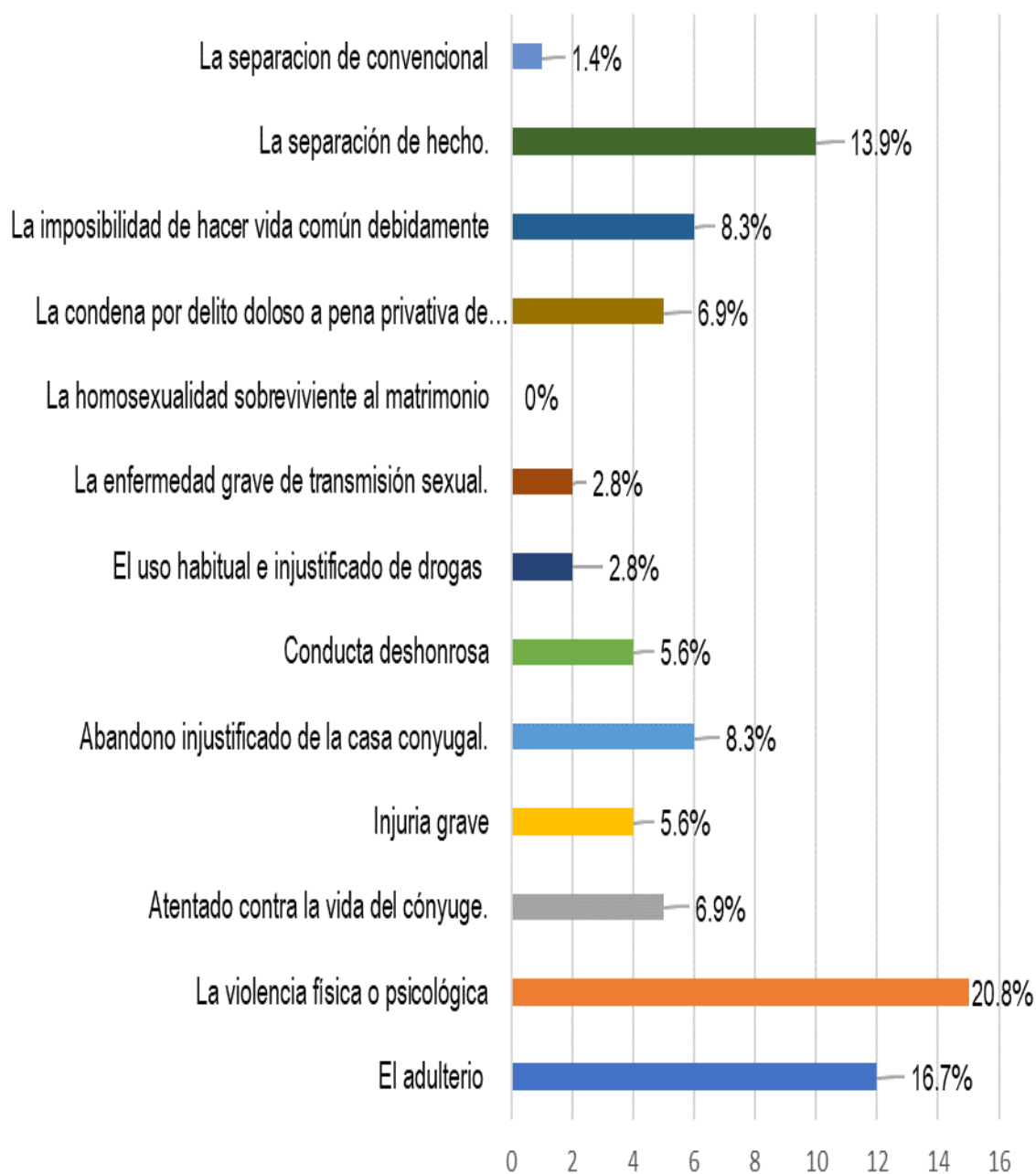


Figura 1: Causales de divorcio según el número de casos del distrito judicial de San Román Juliaca, 2019 – 2020.
Fuente: tabla 5

Tabla 6

Causales de divorcio según el número de casos por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Causales	Primer juzgado		Segundo Juzgado	
	fi	%	fi	%
El adulterio.	7	18.4	5	14.7
La violencia física o psicológica.	7	18.4	8	23.5
Atentado contra la vida del cónyuge.	2	5.3	3	8.8
Injuria grave.	2	5.3	2	5.9
Abandono injustificado de la casa conyugal.	3	7.9	3	8.8
Conducta deshonrosa.	2	5.3	2	5.9
El uso habitual e injustificado de drogas.	1	2.6	1	2.9
La enfermedad grave de transmisión sexual.	1	2.6	1	2.9
La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.	--	--	--	--
La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad.	1	2.6	4	11.8
La imposibilidad de hacer vida común debidamente.	4	10.5	2	5.9
La separación de hecho.	7	18.4	3	8.8
La separación de conveniente	1	2.6	--	--
Total	38	100	34	100

En la tabla 6 podemos observar el estudio de las causales de divorcio en relación al número de casos sentenciados con carácter de cosa juzgada de los juzgados de familia, encontrándose que en el primer juzgado de familia el 18.4% de los casos son por las causales del adulterio, la



violencia física o psicológica y la separación de hecho, por otro lado, tenemos que el 10.5% de casos son por la imposibilidad de hacer vida común debidamente, el 7.9% de casos son por causal de abandono injustificado de la casa conyugal, el 5.3% de casos son por la causal de atentado contra la vida del cónyuge, injuria grave y por conducta deshonrosa, por último de dentro del primer juzgado de familia se encuentra que el 2.6% de los casos son por las causales del uso habitual e injustificado de drogas, por la enfermedad grave de transmisión sexual, por la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad y por la causal de la separación de conveniente, consecutivamente encontramos que en el segundo juzgado de familia el 23.5% de casos son por causal de la violencia física o psicológica, y el 14.7% de casos son por causal de adulterio, el 11.8% de los casos son por la causal de la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad, el 8.8% de los casos son por el atentado contra la vida del cónyuge, por abandono injustificado de la casa conyugal y por la separación de hecho, después el 5.9% de los casos son por causales de injuria grave, conducta deshonrosa y por la imposibilidad de hacer vida común debidamente, finalmente el 2.9% de casos son por causales de uso habitual e injustificado de drogas y por causal de enfermedad grave de transmisión sexual.

Los resultados encontrados nos permiten concluir que existe una mayoría de casos por causales de adulterio y violencia física o psicológica en el primer y segundo juzgado de familia existente en el distrito judicial de San Román – Juliaca, en el periodo 2019 – 2020.

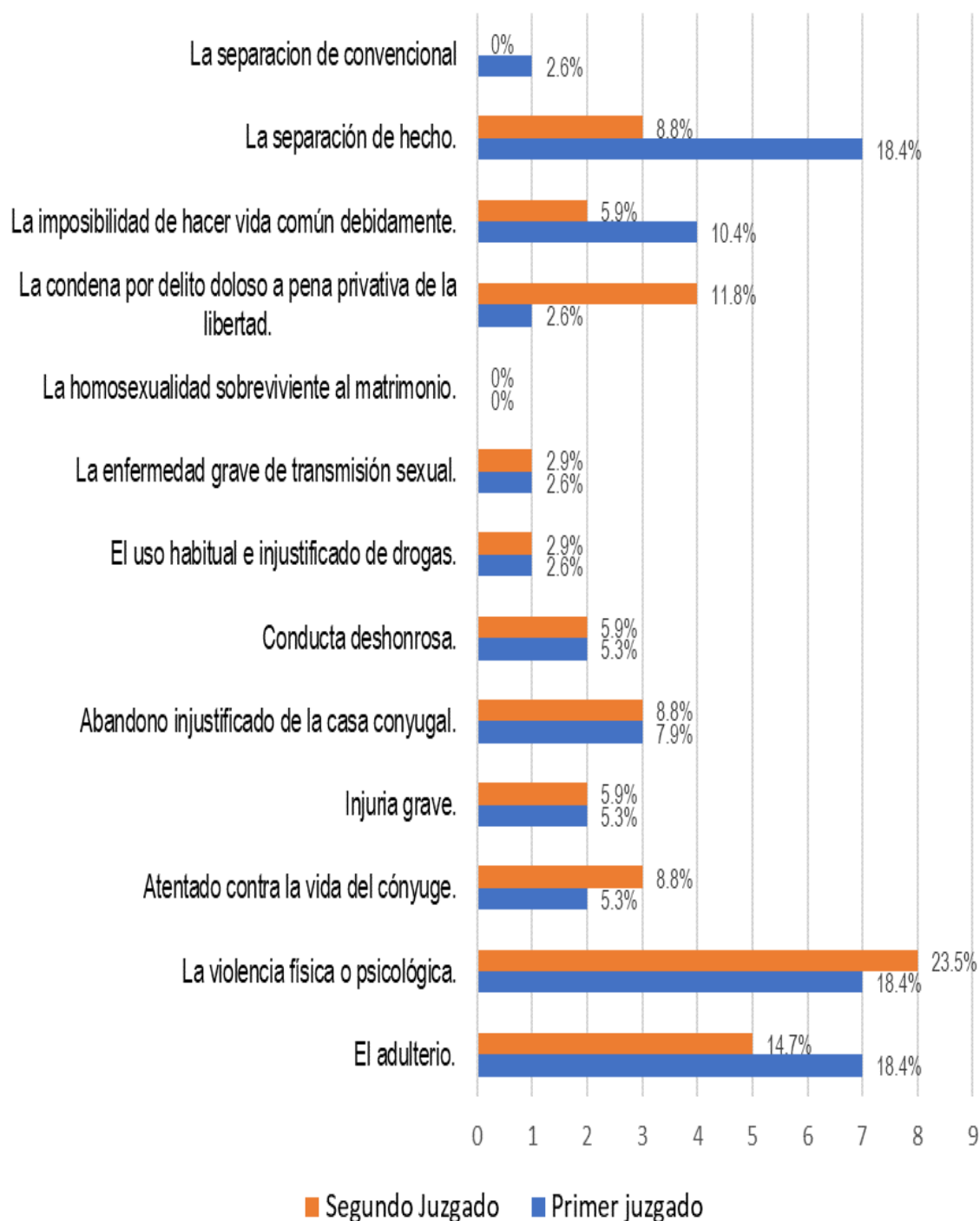


Figura 2: Causales de divorcio según el número de casos por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Fuente: Tabla 6

Tabla 7

Numero de causales de divorcio en las sentencias ejecutoriadas del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Numero de Causales	Frecuencia	Porcentaje
Una causal	18	42.9
Dos causales	12	28.6
Tres causales	7	16.7
Cuatro causales	5	11.9
Total	42	100

A través de la tabla 7 podemos observar el número de causales de divorcio en sentencias ejecutoriadas, existentes en el distrito judicial de San Román – Juliaca, encontrándose que el 42.9% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron una sola causal, por otro lado, tenemos que el 28.6% de sentencias de divorcio tuvieron dos causales, el 16.7% presentan tres causales y el otro 11.9% de sentencias de divorcio tuvieron cuatro causales.

Los resultados encontrados nos permiten concluir, que la mayoría de las sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron uno y dos causales existentes en el distrito judicial de San Román – Juliaca, en el periodo 2019 – 2020.

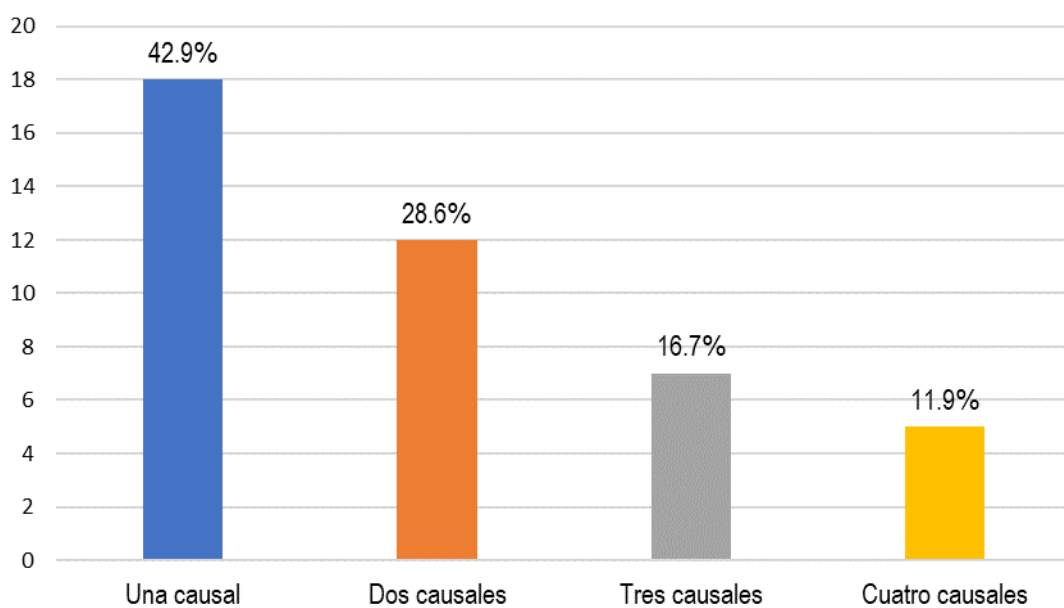


Figura 3: Numero de causales de divorció en sentencias ejecutoriadas por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Fuente: Tabla 7

Tabla 8

Numero de causales de divorció en sentencias ejecutoriadas por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Numero de Causales/ Expediente	Primer juzgado		Segundo Juzgado	
	fi	%	fi	%
Una causal	10	41.7	8	44.4
Dos causales	7	29.2	5	27.8
Tres causales	4	16.7	3	16.7
Cuatro causales	3	12.5	2	11.1
Total	24	100	18	100

Mediante la tabla 8 podemos observar el número de causales de divorcio en sentencias ejecutoriadas, existentes en los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, encontrándose en el primer juzgado de familia el 41.7% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron una sola causal, el 29.2% de las sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron dos causales, también tenemos que el 16.7% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron tres causales, y el 12.5% presentaron cuatro causales; por otro lado, dentro del segundo juzgado de familia encontramos que el 44.4% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron una sola causal, el 27.8% de las sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron dos causales, también tenemos que el 16.7% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron tres causales, y el 11.1.% presentaron cuatro causales.

Los resultados encontrados nos permiten concluir, que existe una mayoría de sentencias ejecutoriadas de divorcio con uno y dos causales en el primer y segundo juzgado de familias existentes en el distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

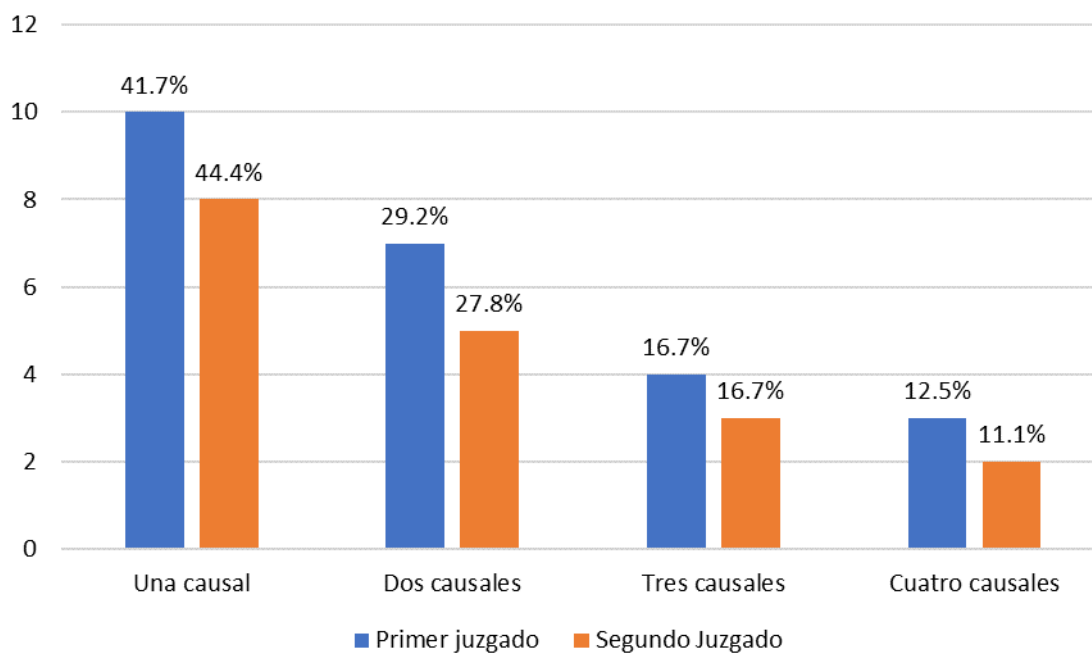


Figura 4: Numero de causales de divorcio en sentencias ejecutoriadas por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Fuente: Tabla 8

Tabla 9

Causales de divorcio según el número de casos en la Oficina Nacional de los Registros Públicos de la provincia de San Román, 2019 – 2020.

Causales	Nº de Casos	Porcentaje
El adulterio	10	19.2
La violencia física o psicológica	12	23.1
Atentado contra la vida del cónyuge.	4	7.7
Injuria grave	3	5.8
Abandono injustificado de la casa conyugal.	4	7.7
Conducta deshonrosa	2	3.8
El uso habitual e injustificado de drogas	1	1.9
La enfermedad grave de transmisión sexual.	1	1.9
La homosexualidad sobreviviente al matrimonio	--	--
La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad.	3	5.8
La imposibilidad de hacer vida común debidamente	4	7.7
La separación de hecho.	8	15.4
La separación de conveniente	--	--
TOTAL	52	100

En la Tabla 9 podemos observar el estudio de las causales de divorcio en relación al número de casos sentenciados con carácter de cosa juzgada, existentes en la Oficina Nacional de los Registros Públicos de la Provincia de San Román, encontrándose que el 23.1% de casos son por causal de



violencia física o psicológica, tenemos también que el 19.2% de casos son por la causal de adulterio, y el 15.4% de casos son por la causal de la separación de hecho, el 7.7% de casos son por las causales de atentado contra la vida del cónyuge, abandono injustificado de la casa conyugal y por la imposibilidad de hacer vida común debidamente, el 5.8% son por las causales de injuria grave y por la condena por delito doloso a pena privativa de libertad, el 3.8% es por la causal de conducta deshonrosa, finalmente tenemos que el 1.9% de casos son por las causales de uso habitual e injustificado de drogas y por la enfermedad grave de transmisión sexual.

Con los resultados concluimos, que existe una mayoría de casos sentenciado con carácter de cosa juzgada por las causales de violencia física y psicológica, adulterio, separación de hecho existente y el abandono injustificado de la casa conyugal existentes en la Oficina nacional de Registros Públicos de la provincia de San Román, en el periodo 2019 – 2020.

Tabla 10

Casos que se dieron de divorcio, revisados en los registros públicos, dirigidos por el juzgado de familia, de Juliaca. Durante el año 2019 y 2020

Causales	Primer juzgado		Segundo Juzgado	
	f _i	%	f _i	%
Caso adulterio	5	18.5	5	20.0
Violencia psicológica y física	7	25.9	5	20.0
Contra la vida del cónyuge	2	7.4	2	8.0
Grave injuria	1	3.7	2	8.0
Cuando abandona injustificadamente su hogar	2	7.4	2	8.0
Tiene conducta que no es honrosa	2	7.4	-	--
Utiliza drogas.	-	--	1	4.0
Puede transmitir sexualmente alguna enfermedad	1	3.7	-	--
Sobreviene al matrimonio la homosexualidad	-	--	-	--
Delito doloso y condena	1	3.7	2	8.0
No puede hacer vida en común	2	7.4	2	8.0
Se separa voluntariamente derecho	4	14.8	4	16.0
Se separa convenientemente	-	--	-	--
Total	27	100.0	25	100.0

En la tabla 10 observamos el estudio de las causales de divorcio en relación al número de casos con carácter de cosa juzgada de los juzgados de familia existentes en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román - Juliaca, encontrándose del primer juzgado de familia que el 25.9% de casos son por causal de violencia física o psicológica, tenemos también



que el 18.5% de casos son por el adulterio, el 14.8% de casos es por la causal de la separación de hecho, el 7.4% de los casos son por las causales de atentado contra la vida del cónyuge, abandono injustificado de la casa conyugal, por conducta deshonrosa y por la imposibilidad de hacer vida común debidamente, y por último tenemos que el 3.7% de casos son por las causales de injuria grave, enfermedad grave de transmisión sexual y la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad; por otro lado se encontró que en el segundo juzgado de familia, el 20.0% de casos son por las causales de adulterio y la violencia física y psicológica, el 16.0% de casos es por la causal de la separación de hecho, el 8.0% de casos de divorcios son por la causal de atentado contra la vida del cónyuge, injuria grave, por el abandono injustificado de la casa conyugal, condena por delito doloso a pena privativa de la libertad y por la imposibilidad de hacer vida común debidamente, al último tenemos que el 4.0% de casos son por el uso habitual e injustificado de drogas.

Con los resultados concluimos, que existe una mayoría de casos con carácter de cosa juzgada son las causales de la violencia física o psicológica, la separación de hecho y el adulterio existente en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, en el periodo 2019 – 2020.

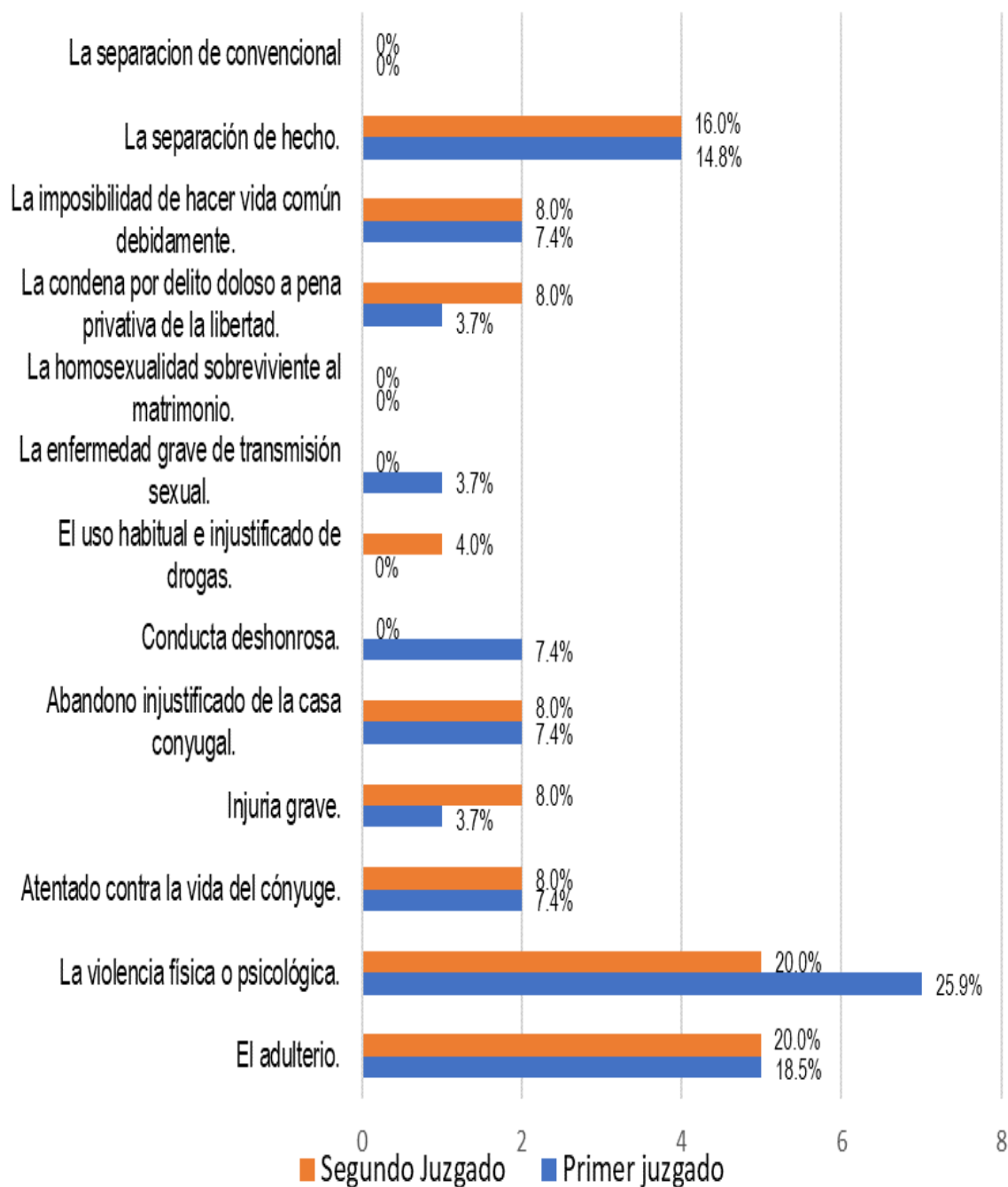


Figura 5: Causales de divorcio según el número de casos en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por los juzgados de familia del distrito judicial de San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Fuente: Tabla 10

Tabla 11

Numero de causales de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos de San Román de las sentencias ejecutoriadas, 2019 – 2020.

Numeró de Causales	Frecuencia	Porcentaje
Una causal	12	46.2
Dos causales	8	30.8
Tres causales	4	15.4
Cuatro causales	2	7.7
Total	26	100

Por medio de la tabla 11 podemos observar el número de causales de divorcio en sentencias ejecutoriadas, existentes en la Oficina Nacional de los Registros Públicos de San Román de las sentencias ejecutoriadas, encontrándose que el 46.2% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron una sola causal, también tenemos que el 30.8% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron dos causales, el 15.4% presentan tres causales y el 7.7% de sentencias de divorcio tuvieron cuatro causales.

Los resultados encontrados nos permiten concluir, que la mayoría de las sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron una sola causal en la Oficina Nacional de los Registros Públicos de San Román de las sentencias ejecutoriadas, en el periodo 2019 – 2020.

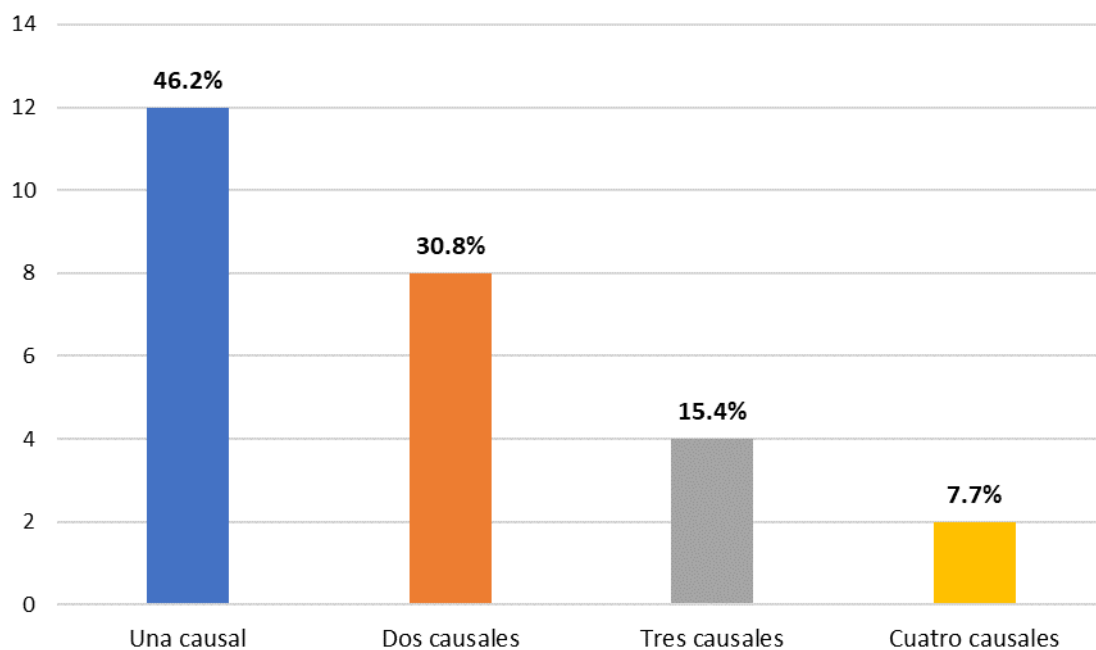


Figura 6: Numero de causales de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos de San Román de las sentencias ejecutoriadas, 2019 – 2020.

Fuente: Tabla 11

Tabla 12

Numero de causales de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por sentencias ejecutoriadas en los juzgados de familia, 2019 – 2020.

Numero de Causales/ Expediente	Primer juzgado		Segundo Juzgado	
	fi	%	fi	%
Una causal	8	53.3	4	36.4
Dos causales	4	26.7	4	36.4
Tres causales	2	13.3	2	18.2
Cuatro causales	1	6.7	1	9.1
Total	15	100	11	100

En la tabla 12, logramos observar los resultados acerca del número de causales de divorcio en sentencias ejecutoriadas por juzgados de familia, existentes en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por sentencias ejecutoriadas en los juzgados de familia, 2019 – 2020, en el primer juzgado de familia se ha encontrado que el 53.3% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron una sola causal, por otro lado, tenemos el 26.7% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron dos causales, el 13.3% presenta 3 causales y el 6.7% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron cuatro causales. Por otro lado, se encontró del segundo juzgado de familia, que el 36.4% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron una sola causal y dos causales, el 18.2% presenta tres causales y el 9.1% de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron cuatro causales.

Con los resultados concluimos, que existe una mayoría de sentencias ejecutoriadas de divorcio tuvieron una y cuatro causales existentes en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por sentencias ejecutoriadas en los juzgados de familia, en el periodo 2019 – 2020.

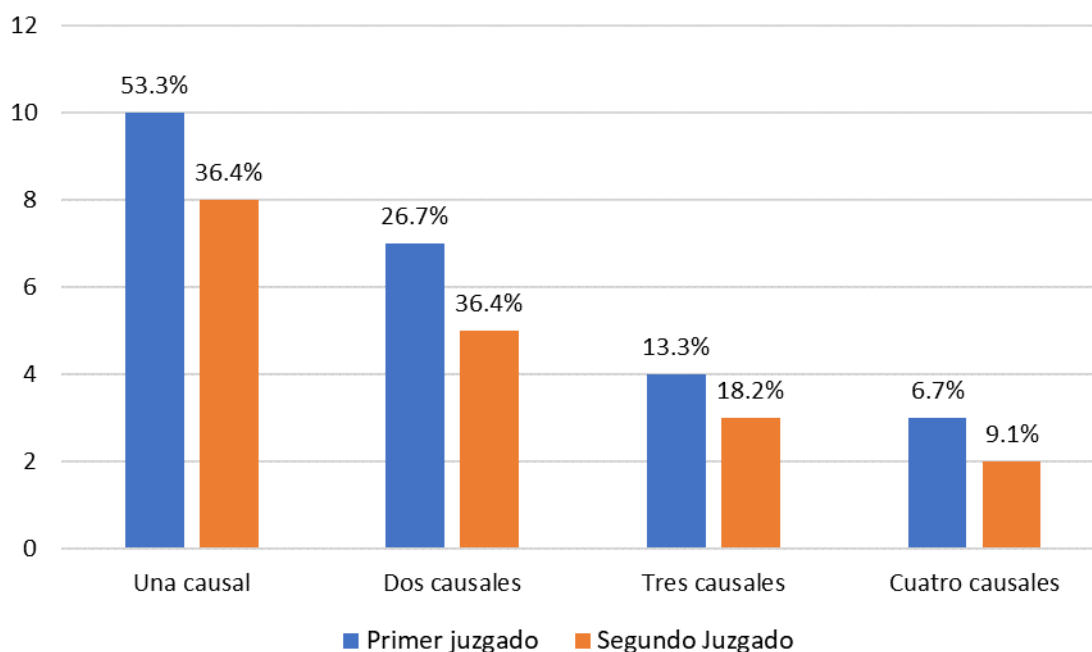


Figura 7: Numero de causales de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos por sentencias ejecutoriadas en los juzgados de familia, 2019 – 2020.

Fuente: Tabla 12

4.3. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

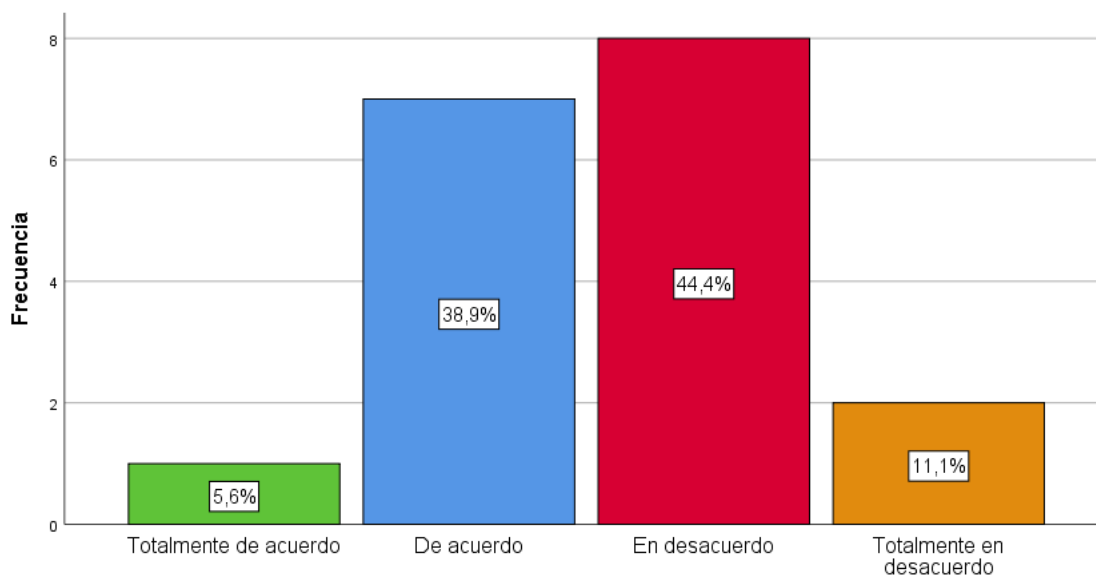
Los datos obtenidos a través de la entrevista a los operadores del derecho son presentados a continuación:

Tabla 13

El marco normativo en el país garantiza el derecho fundamental de las personas.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	5.6
De acuerdo	7	38.9
En desacuerdo	8	44.4
Totalmente en desacuerdo	2	11.1
Total	18	100.0

En la Tabla 13, se observa si el marco normativo en el país garantiza el derecho fundamental de las personas, de una totalidad de 18 personas encuestadas, se encuentra que el 44.4% manifiesta que está en desacuerdo con que el marco normativo en el país garantiza el derecho fundamental de las personas, el 38.9% está de acuerdo, el 11.1% está totalmente en desacuerdo con que el marco normativo garantiza el derecho fundamental de las personas y el otro 5.6% indica que está totalmente de acuerdo.



El marco normativo garantiza el derecho fundamental de la persona

Figura 8: El marco normativo en el país garantiza el derecho fundamental de las personas.

Fuente: Tabla 13

Tabla 14

La información que emite la SUNARP del registro personal sobre la sentencia ejecutoriada de divorcio por causal a terceros afecta la intimidad de su persona.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	22.2
De acuerdo	10	55.6
En desacuerdo	3	16.7
Totalmente en desacuerdo	1	5.6
Total	18	100.0

En la tabla 14, se observa si la información que emite la SUNARP del registro personal sobre la sentencia ejecutoriada de divorcio por causal a terceros afecta la intimidad de su persona, según los resultados de un total de 18 personas encuestadas, se encuentra que el 55.6% manifiesta que está de acuerdo con lo dicho, el 22.2% manifiesta que está totalmente de acuerdo, el 16.7% está en desacuerdo con que la información que emite la SUNARP del registro personal sobre la sentencia ejecutoriada de divorcio por causal a terceros afecta la intimidad de su persona y el 5.6% restante indica que está totalmente en desacuerdo.

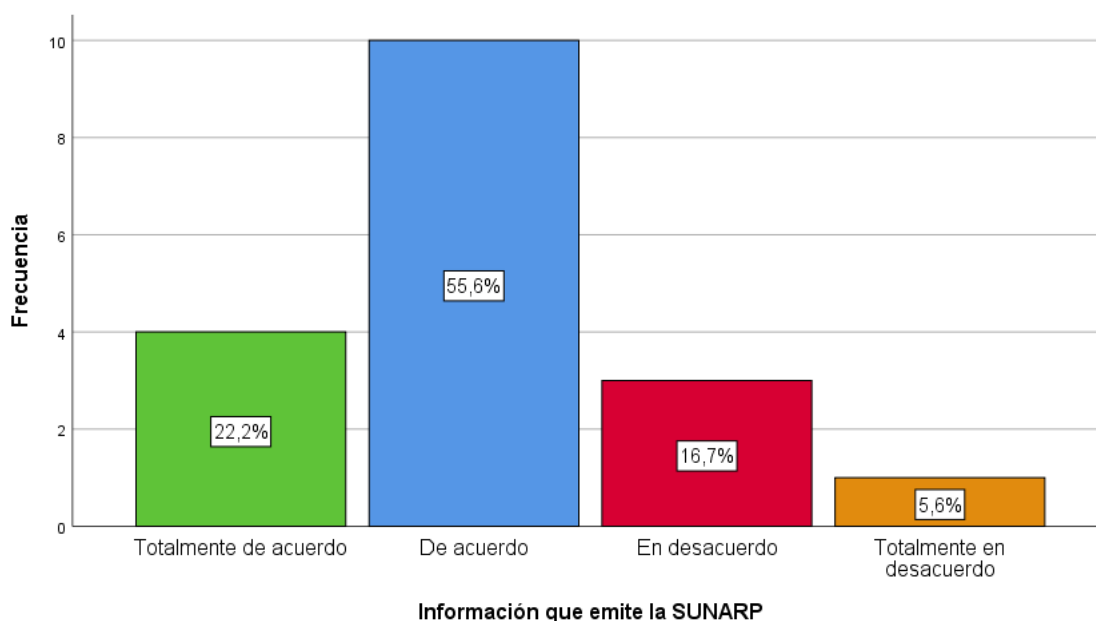


Figura 9: La información que emite la SUNARP del registro personal sobre la sentencia ejecutoriada de divorcio por causal a terceros afecta la intimidad de su persona.

Fuente: Tabla 14

Tabla 15

La protección de datos garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	11.1
De acuerdo	10	55.6
En desacuerdo	5	27.8
Totalmente en desacuerdo	1	5.6
Total	18	100.0

A través de la tabla 15 observamos los resultados de si la protección de datos garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona, de un total de 18 personas, se encuentra que el 55.6% manifiesta que está de acuerdo, el 27.8% manifiesta que está en desacuerdo, el 11.1% está totalmente de acuerdo y el 5.6% restante indica que está totalmente en desacuerdo con que la protección de datos garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

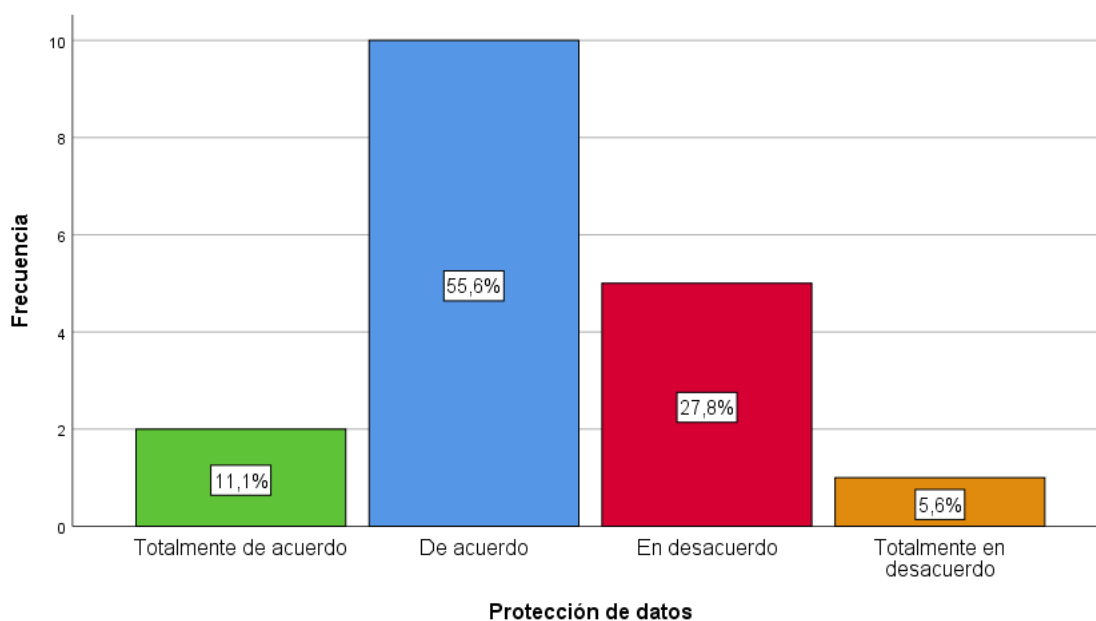


Figura 10: La protección de datos garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Fuente: Tabla 15

Tabla 16

El derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	11.1
De acuerdo	9	50.0
En desacuerdo	4	22.2
Totalmente en desacuerdo	3	16.7
Total	18	100.0

A través de la tabla 16 se observan los resultados de si el derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona, de un total de 18 personas, se encuentra que el 50.0% manifiesta que está de acuerdo con lo dicho, el 22.2% manifiesta que está en desacuerdo, el 16.7% está totalmente en desacuerdo y el 11.1% restante indica que está totalmente de acuerdo con que el derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

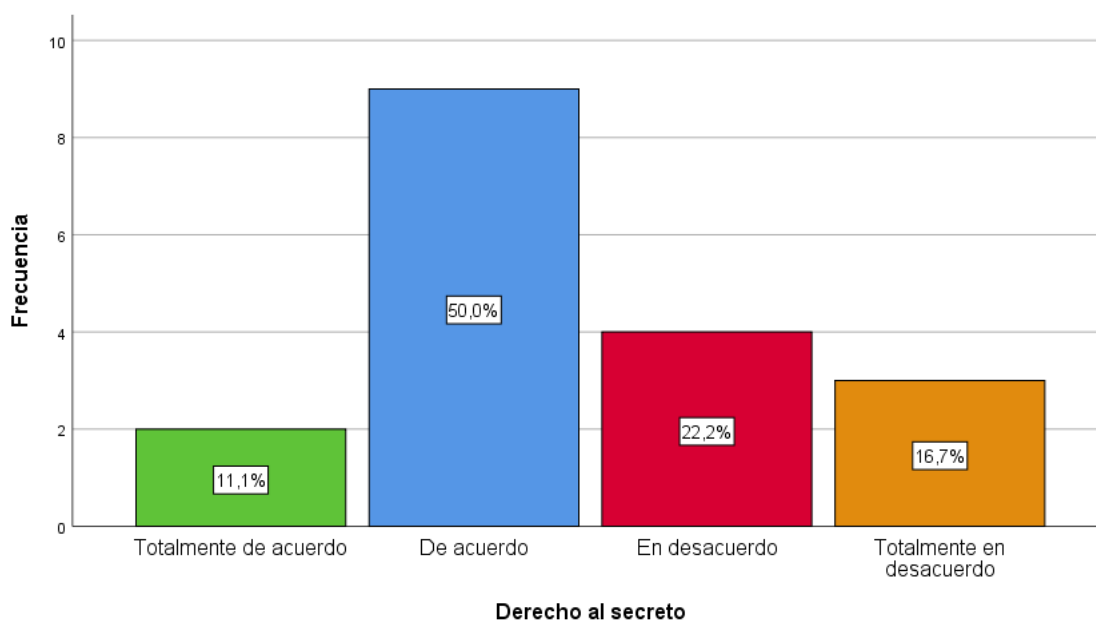


Figura 11: El derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Fuente: Tabla 16

Tabla 17

Las causas del divorcio en la inscripción del registro personal en la base de datos de la SUNARP no se deben difundir.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	55.6
De acuerdo	5	27.8
En desacuerdo	2	11.1
Totalmente en desacuerdo	1	5.6
Total	18	100.0

Mediante la tabla 17 observamos los resultados de si las causas del divorcio en la inscripción del registro personal en la base de datos de la SUNARP no se deben difundir, de una totalidad de 18 personas encuestadas, se encuentra que el 55.6% está totalmente de acuerdo, el 27.8% manifiesta que está de acuerdo con lo dicho, el 11.1% está en desacuerdo y el 5.6% restante indica que está totalmente en desacuerdo con que las causas del divorcio en la inscripción del registro personal en la base de datos de la SUNARP no se deben difundir.

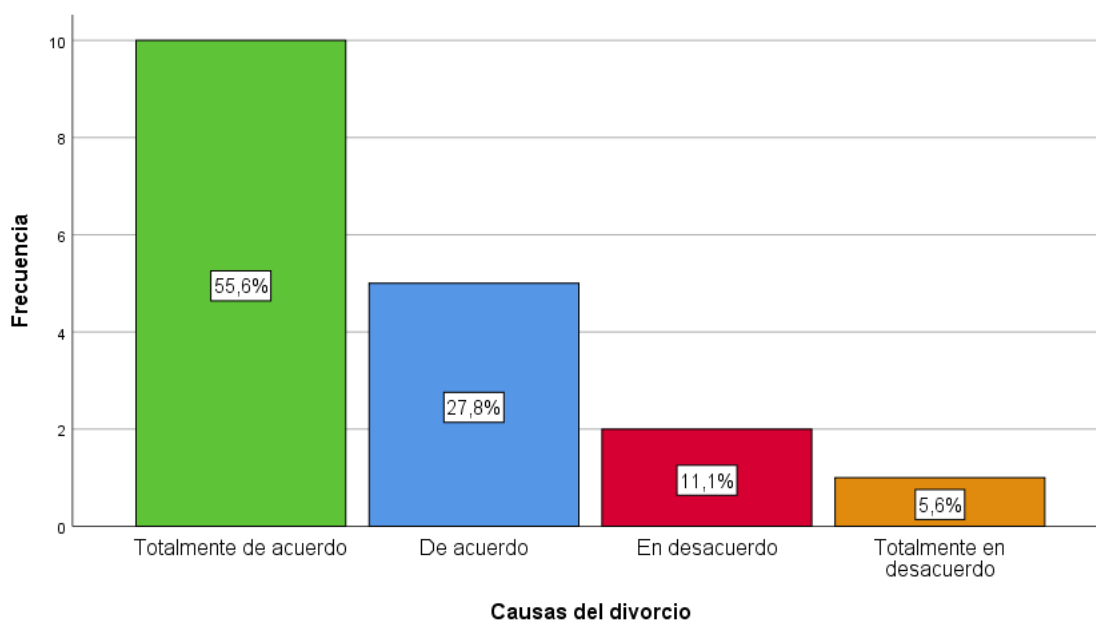


Figura 12: Las causas del divorcio en la inscripción del registro personal en la base de datos de la SUNARP no se deben difundir.

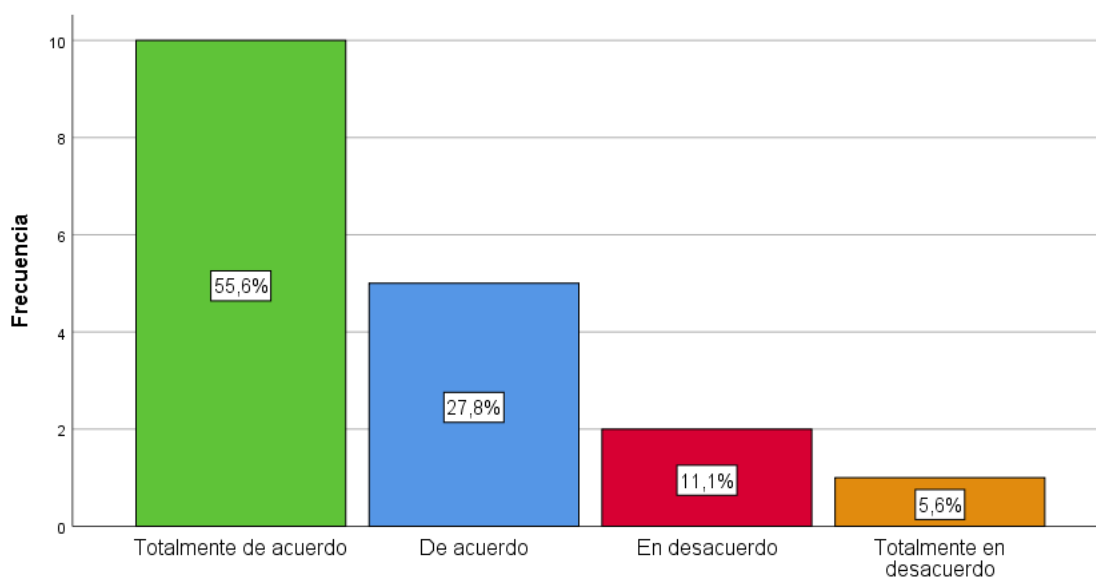
Fuente: Tabla 17

Tabla 18

La persona debe determinar qué información debe publicarse del banco de datos del registro personal, alegando el resguardo del derecho a la intimidad.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	55.6
De acuerdo	5	27.8
En desacuerdo	2	11.1
Totalmente en desacuerdo	1	5.6
Total	18	100.0

En la tabla 18 observamos los resultados acerca de si la persona debe determinar qué información debe publicarse del banco de datos del registro personal, alegando el resguardo del derecho a la intimidad, de una totalidad de 18 personas encuestadas, se encuentra que el 55.6% está totalmente de acuerdo, el 27.8% manifiesta que está de acuerdo con lo dicho, el 11.1% está en desacuerdo y el 5.6% que resta indica que está totalmente en desacuerdo con que la persona debe determinar qué información debe publicarse del banco de datos del registro personal, alegando el resguardo del derecho a la intimidad.



La persona debe determinar que información debe publicarse

Figura 13: La persona debe determinar qué información debe publicarse del banco de datos del registro personal, alegando el resguardo del derecho a la intimidad.

Fuente: Tabla 18

Tabla 19

La divulgación de información privada afecta el derecho a la dignidad de la persona, cuando la misma no se encuentra autorizada para su publicación.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	44.4
De acuerdo	7	38.9
En desacuerdo	2	11.1
Totalmente en desacuerdo	1	5.6
Total	18	100.0

A través de la tabla 19 llegamos a observar los resultados acerca de si la divulgación de información privada afecta el derecho a la dignidad de la persona, cuando la misma no se encuentra autorizada para su publicación, de 18 personas encuestadas, se encuentra que el 44.4% está totalmente de acuerdo, el 38.9% manifiesta que está de acuerdo con lo dicho anteriormente, el 11.1% está en desacuerdo y el 5.6% que resta indica que está totalmente en desacuerdo con que la divulgación de información privada afecta el derecho a la dignidad de la persona, cuando la misma no se encuentra autorizada para su publicación

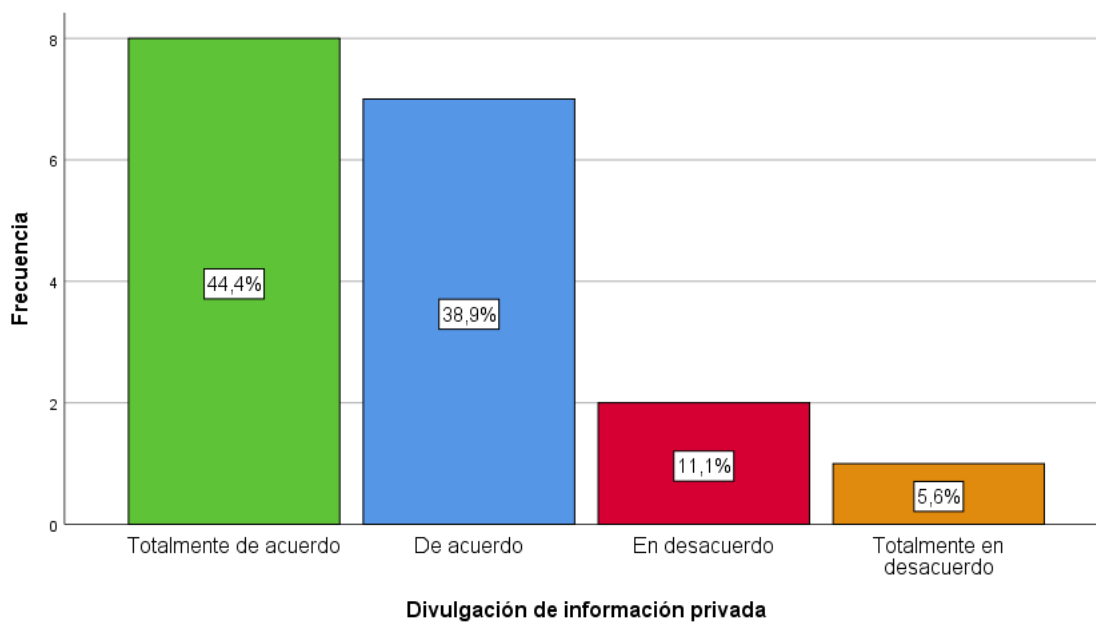


Figura 14: La divulgación de información privada afecta el derecho a la dignidad de la persona, cuando la misma no se encuentra autorizada para su publicación.

Fuente: Tabla 19

Tabla 20

El derecho que goza de mayor tutela legal en el caso de existir un conflicto entre ellos.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la dignidad	7	38.9
Derecho a la intimidad	8	44.4
Derecho a la protección de datos	1	5.6
Derecho al acceso de la información	1	5.6
Derecho al secreto y a la inviolabilidad de documentos privados	1	5.6
Total	18	100.0

A través de la tabla 20 logramos observar los resultados acerca de si el derecho que goza de mayor tutela legal en el caso de existir un conflicto entre ellos, de 18 personas encuestadas, el 44.4% indica que el derecho a la intimidad debe gozar de mayor tutela legal, el 38.9% señala que el derecho a la dignidad debería ser el derecho que goza de mayor tutela legal en el caso de existir un conflicto entre ellos, el 5.6% indica que debería ser el derecho a la protección de datos quien goce de mayor tutela legal, otro 5.6% indica que debería ser el derecho al acceso de la información, y finalmente el 5.6% que resta manifiesta que debería ser el derecho al secreto y a la inviolabilidad de documentos privados quien goce de mayor tutela legal.

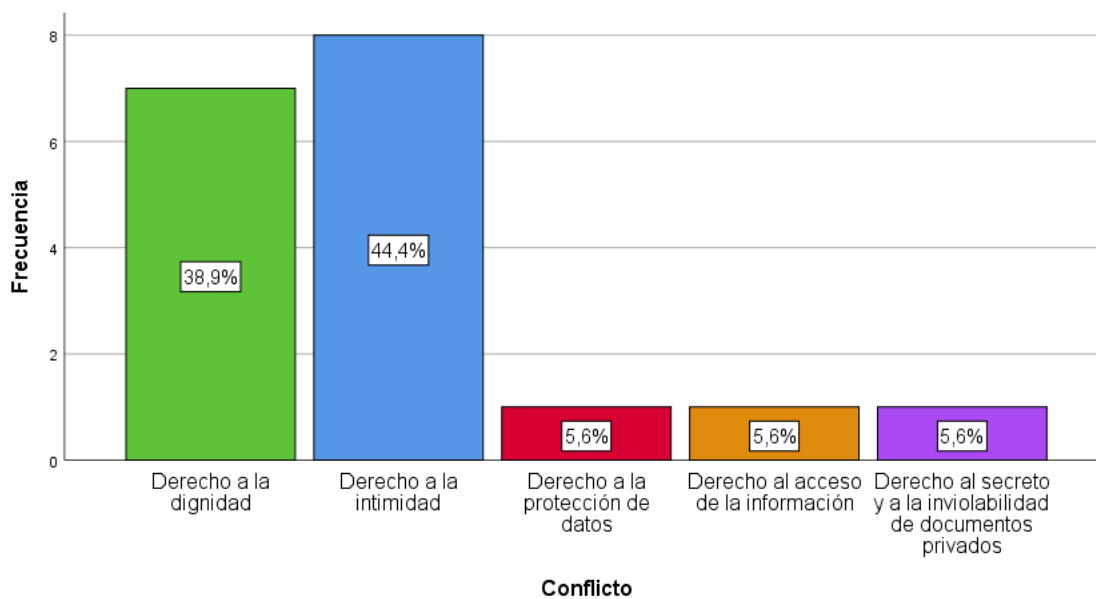


Figura 15: El derecho que goza de mayor tutela legal en el caso de existir un conflicto entre ellos.

Fuente: Tabla 20



4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados encontrados nos permitió comprobar que toda sentencia de divorcio inscrita en el registro personal vulnera de manera directa los derechos protegidos por la constitución, frente al acceso del derecho de información, estos resultados se asemejan a los encontrados por Franco (2015) concluyendo que la causal de divorcio donde se imposibilita hacer vida en común ha resultado muy difícil dar un concepto y principalmente dar una diferencia referente a las otras causales de divorcio previstas en el Código Civil del estado peruano. De la misma manera Martínez (2016) menciona como conclusión que es importante dar un análisis desde el punto constitucional sobre las facultades que se le da a los conyugues y a toda la familia para el respeto mutuo de sus integrantes, mediante la privacidad, la intimidad personal y y el entorno familiar

Por otro lado, se ha demostrado no existe protección alguna por parte del estado al derecho a la dignidad de la persona divorciada mediante algún causal, ya que con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio por alguna causa inscrita en el registro personal, estos resultados tienen similitud a los encontrados por Aranda (2020), donde el divorcio por alguna causal argumentada en nuestra legislación civil viene generando vulneración derechos fundamentales de del ex cónyuge y los miembros de la familia, al imponer la obligación de probar la causa por la cual se ha divorciado.



Asimismo, no existe protección alguna al derecho a la intimidad de la persona divorciada con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio por causal inscrita en el registro personal. Estos resultados son similares a los encontrados por Romero (2018), donde concluye que el derecho a la intimidad no es un derecho absoluto, porque tales razones no establecen la protección de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y su existencia, por lo que la intimidad de la familia es inviolable más al contrario se debe respetar como parte de la dignidad humana.

Sobre el derecho al honor, a la buena reputación, al secreto y a la inviolabilidad de los documentos privados, son vulnerados a consecuencia de la inscripción de las sentencias del divorcio, resultados similares que garantizan los encontrados por Recra (2017) donde concluyo que la violación del derecho al secreto y de las comunicaciones en documentos privados, generan daño moral a la persona humana en la Legislación Peruana, establecido en el Código civil peruano.

Respecto al marco jurídico de la protección de datos no responde a la vulneración a los derechos fundamentales establecidos en la carta magna de la persona divorciada al ser accesible la información al público, resultados similares a los encontrados por Hernández (2012). Donde concluye el derecho a la intimidad es el derecho que tiene mayor vinculación con el derecho a la protección de los datos personales, quizás porque ambos fueron considerados parte de la familia.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha demostrado que la sentencia de divorcio inscrita en el registro personal de los registros públicos en la zona registral N° XIII vulnera de manera directa los derechos protegidos por la constitución, frente al acceso del derecho de información en el periodo 2019 - 2020.

SEGUNDA: Se comprobó que no existe protección alguna al derecho a la dignidad de la persona divorciada, con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal de la Oficina Nacional de Registros Públicos.

TERCERA: Se ha demostrado que no existe protección alguna al derecho a la intimidad de la persona divorciada a consecuencia de la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio por causal inscrita en el registro personal de la Oficina Nacional de Registros Públicos.

CUARTA: Se ha demostrado que el derecho al honor, a la buena reputación, al secreto y a la inviolabilidad de los documentos privados, son vulnerados a consecuencia de la inscripción de las sentencias del divorcio por causal en la Oficina Nacional de Registros Públicos al proporcionar información a terceros no evaluando el legítimo interés de estos.



QUINTA: Se ha demostrado que el marco jurídico de la protección de datos es débil y no responde a la vulneración a los derechos fundamentales establecidos en la constitución política del Perú sobre la persona divorciada al ser accesible la información a terceros en la Oficina Nacional de los Registros Públicos

SEXTA: Se ha demostrado que el derecho a la intimidad de la persona humana es la que predomina según la valoración de los operadores del derecho a efecto de la inscripción de sentencia del divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos.



SUGERENCIAS

PRIMERA: Al Poder Judicial, que, al emitir los partes judiciales, debe consignar únicamente la parte resolutive de la sentencia de divorcio, de esta forma se reserva la información que perjudica y vulnera la dignidad de la persona humana, registrada en la Oficina Nacional de Registros Públicos.

SEGUNDA: A la Oficina Nacional de Registros Públicos (SUNARP), debe dar cumplimiento a las normas concernientes a la protección de datos resguardo del derecho a la dignidad de la persona humana, dando cumplimiento al artículo 128 de la Ley Orgánica de los Registros Públicos, norma que impide la entrega de información que afecte la intimidad de la persona, salvo que demuestre su legítimo interés.

TERCERA: A la Corte Superior de Puno, a través de acciones de jurisprudencia, establecer los alcances del derecho a la información y el derecho a la dignidad de la persona publica para proteger los intereses de la sociedad y del ser humano.

CUARTA: Al Tribunal Constitucional debe establecer claramente los alcances de los derechos establecidos dentro de la Constitución, puesto que existen preceptos vacíos, que llega a afectar claramente al derecho de la dignidad de la persona humana, como es el caso del derecho



a la información, encontrándose en una antonimia, puesto que no se encuentra establecido el legítimo interés de los terceros.

QUINTA: A los operadores del derecho con el marco constitucional y normativo que protege a la persona humana, deben priorizar el respeto a los documentos privados, a las comunicaciones sean protegidas, y no puedan ser interceptadas y/o abiertas, sino establecido la necesidad de los terceros en la Oficina nacional de registros públicos.

SEXTA: Desarrollar propuestas legislativas que sirvan de marco para el desarrollo de la regulación a los derechos fundamentales de la persona y para el derecho a la información prevaleciendo el derecho a la integridad.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alfaro, L. M. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. Lima: Jurista Editores.
- Alvarez, J. (1988). *Curso de Derecho de Familia*. Editorial Civitas.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris, Grupo editorial
- Andia, J. R. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: DEMESA.
- Arias – Schreiber Pezetn (1985). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*.
- Aranzamendi, L. (2005). *Diseño y Proceso de la Investigación Jurídica*. Arequipa, Perú: ADRUS S.R.L.
- Aranda J. (2020) tesis. *El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia*.
- Araujo, E. (2009). *El Derecho a la información y la protección de datos personales en el contexto general y su construcción teórica y jurídica*. IUS. Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas, 23, 174–213. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963009.pdf>
- Ayvar, C. (2007) *Violencia Familiar*. Arequipa, Peru: Editorial ADRUS S.R.L.
- Baño, A. E. y Reyes, J. L. (2020). *Vista de Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales*. Crítica y Derecho: Revista Jurídica. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3a ed.) Colombia: Pearson Educación.
- Bernales, E. (1999). *Constitución de 1993 análisis comentados*. (5a ed.). Lima, Perú: Rao SRL.
- Carbonell, F. et al (1996). *Código Civil Comentado concordado anotado*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Contreras, P. y García, G. (2009). *Derecho de acceso a la información en Chile: nueva regulación e implicancias para el sector de la Defensa Nacional*, *Estudios Constitucionales*, Universidad de Talca, Año 7, N°1
- Cornejo, H (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima Perú: Editorial Gaceta



Jurídica, Décima Edición.

Corral, H. (2005) *Derecho y derechos de la familia*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Código Civil Peruano. (1984).

Constitución Política del Perú. (1993).

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima; Perú: Editorial San Marcos.

Cabanellas De Torres, G. (2011). *Diccionario jurídico Elemental*. Heliasta.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico De Derecho Usual*. Heliasta Argentina.

Canales, Y. G. (2011). *Manual De Derecho De Familia*. Lima: Jurista Editores.

Crhistian, S. B. (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar*. Lima: Sociedad jurídica.

Cabanellas, G. (1990). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Atalaya.

Diaz, A. (2009). *La efectividad de la Medidas De protección Frente A La Violencia Familiar*.

Espezua, B. (2008). *La protección de la dignidad humana (principio y derecho constitucional exigible)*. Arequipa, Perú. Editorial Adrus S.R.L.

Franco, A. (2018) "La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana".
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2307/FRANC O%20ALZAMORA%20ANA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, T. V. (2013). *Derechos Fundamentales*. 2da edición Lima: ADRUS.

Gonzáles, C. (2010). *La seguridad social en la Constitución Política del Perú. Los Derechos Fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica SA.

Hernández R. (2012) tesis titulada "El derecho fundamental a la protección de los datos personales: análisis de los datos de salud en la historia clínica".

https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/10927/54512_HE



- RNANDEZ%20RODRIGUEZ_ANGEL_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010) *Metodología de la Investigación*. (5a ed). Chile: Mcgraw-Hill.
- International_Privacy. (2018). *Las claves para mejorar la protección de datos*.
https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-11/Guía de Protección de Datos Personales_web.pdf
- Kemelmayer de Carlucci (1998). *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*. Buenos Aires –Argentina.
- Landa, A. C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra.
- Lara, L. (2008). *Proceso de investigación jurídica*. (8a ed.) México: Porrúa - UNMA
- Ley de Transparencia y Acceso a la información pública - N° 27806
- Ley del Procedimiento Administrativo General – N° 27444.
- Marín, C. M. (2007). *La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales*. Barcelona.
- Martínez, W. (2013) *Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el estado de México*.
- Martínez (2016) Tesis. *El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional*.
- Mendoza, O. A. (2018). *Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento*. Revista IUS. Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 12(41), 268–291. <https://doi.org/1870-2147>
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos (2013). *El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales: guía para el usuario*.
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Cartilla-Derecho-Fundamentalok.pdf>
- Muro, M. (2001) *Código Civil*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Muro, M. (2008) *El código civil en su jurisprudencia*. Lima, Perú: editorial Gaceta Jurídica S.A.



- Morales, J. (2011). *Control de la divulgación de la correspondencia epistolar, grabaciones de la voz y otra de cualquier género*. (Tercera Edición), Tomo I, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Nogueira, A, H. (2010). *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y 2 controles de conveniencia*. Lima: Revista de Derecho 79.
- Novia, E. (2010). *Derecho a la vida privada y libertad de información (un conflicto de derechos)*, Editorial Siglo XXI, Quinta Edición, Bogotá-Colombia.
- Organización de Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Osorio, Z. (2007) *Legislación registral y notarial*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA S.A.
- Pacori W. y Pacori K. (2019). *Metodología y Diseño de la Investigación Científica*. Perú: FFECAAF
- Pacori, W. (2008). *Estadística básica con aplicación SPSS*. Puno: Multigraf.
- Peduto, E. (2016). *Guía básica de derechos protección de datos personales en internet*. Defensoría Del Pueblo. <http://www.defensoria.org.ar/wp-70-content/uploads/2016/08/diario-protección-datos-en-internet.pdf>
- Peralta, A. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa
- Placido, A. (2002) *Divorcio*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Placido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Romero (2018) artículo. *El alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual*.
- Reca D. (2017) tesis *Derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y el daño moral a la persona humana*.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2277/TESES_DEREC.CIVI.COMERCIAL_DANIEL%20ALEJANDRO%20RECA%20RIOFRIO.pdf?sequence=2
- Rubio, M. (2008). *La interpretación de la constitución según el tribunal constitucional*, Tomo I, Lima, Perú: Editorial PUCP.



- Sar, O. (2014). *Constitución Política Del Perú*, Primera Edición, Lima-Perú: Fondo Editorial USMP.
- Safria, E. C. (2013). *¿Datos protegidos? Implicancias inmediatas y retos que plantea la entrada en vigor de la ley de protección de los datos personales*. Semana Económica.
- Oficina Nacional De Registros Públicos SUNARP; 2020.
<http://www.sunarp.gob.pe>
- Salas, C. (2009). *Criminalización De La Violencia Familiar*. Lima: Sociedad Jurídica.
- Sánchez, H. (2002). *Metodología y diseño en la investigación científica*. (3a ed.). Lima, Perú: Universitaria. Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, L. L. (2018). *La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana*. Lima: Revista Legis.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806
- Tomaylla, M. (2005). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Torres, A. (2001). *Introducción al derecho*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA
- Torres, M. A. (2004). *Principios de derecho constitucional español*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Torres, A. (2016). *Código Civil. Tomo I. Comentarios y jurisprudencia, concordancias, antecedentes, sumillas, legislación complementaria*. Octava edición. Lima, Perú: IDEMSA.
- Vigil, Z. M. (2015). *El derecho a la intimidad en las relaciones familiares*. Universidad Cesar Vallejo.
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/546/461>
- Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México D.F.: McGraw-Hill



ANEXO 1

GUIA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTARIA

ANALISIS DE EXPEDIENTE

FICHA Nro.

I.- DATOS DEL EXPEDIENTE:

Nº de Expediente	
Juzgado	
Sala	
Demandante	
Demandado	
Materia	
Fecha de Sentencia	
Nº de folios	

II.- CAUSAL DE DIVORCIO (marque con una X)

CAUSAL DE DIVORCIO		
1	El Adulterio	
2	Violencia Física o Psicológica	
3	Atentado contra la vida del Esposo(a)	
4	La Injuria Grave	
5	El Abandono Injustificado del hogar	
6	La Conducta Deshonrosa	
7	El Uso de Drogas	
8	La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad	
9	La Enfermedad grave de Transmisión Sexual	
10	La Homosexualidad	
11	La Imposibilidad de hacer vida en común	
12	La Separación de hecho	
13	La separación conveniente	
OBSERVACIONES:		
.....		
.....		



ANEXO 2

GUIA DE ENTREVISTA

Tiene por finalidad recoger información sobre el derecho a información, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dichas interrogantes debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando con un aspa (X) la respuesta de su preferencia. Se le recuerda, que es anónima, se agradece su participación.

Datos generales

Sexo:

Masculino ()
Femenino ()

Edad:

18 – 25 años ()
26 – 35 años ()
36 – 45 años ()
46 – 65 años ()

1. Considera usted que el marco normativo en el país garantiza el derecho fundamental de la persona.

Si, En su totalidad ()
Bastante, Pero no todo ()
Poco ()
No lo conozco ()

2. La información que emite la SUNARP del registro personal sobre la sentencia ejecutoriada de divorcio por causal a terceros afecta la intimidad de su persona

Si, En su totalidad ()
Bastante, Pero no todo ()
Poco ()
No lo conozco ()

3. La protección de datos garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Si, En su totalidad ()
Bastante, Pero no todo ()
Poco ()
No lo conozco ()

4. El derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Si, En su totalidad ()
Bastante, Pero no todo ()



Poco ()
No lo conozco ()

5. La persona debe determinar qué información debe publicarse del banco de datos del registro personal, alegando el resguardo del derecho a la intimidad.

Totalmente de acuerdo ()
De acuerdo ()
En desacuerdo ()
Totalmente en desacuerdo ()

6. Las causas del divorcio en la inscripción del registro personal en la base de datos de la SUNARP, no se debe difundir.

Totalmente de acuerdo ()
De acuerdo ()
En desacuerdo ()
Totalmente en desacuerdo ()

7. La divulgación de información privada afecta el derecho a la dignidad de la persona, cuando la misma no se encuentra autorizada para su publicación.

Totalmente de acuerdo ()
De acuerdo ()
En desacuerdo ()
Totalmente en desacuerdo ()

8. De existir un conflicto entre derecho a la libertad de información, el derecho a la intimidad, el derecho a la dignidad de la persona y el derecho a la protección de datos: ¿Cuál debe gozar de mayor tutela legal?

Derecho a la dignidad ()
Derecho a la intimidad ()
Derecho a la protección de datos ()
Derecho al acceso de la información ()
Derecho al secreto y a la inviolabilidad de documentos privados ()



ANEXO 3

PROPUESTA

La Dignidad humana constituye el núcleo central de la persona humana, de su personalidad y de ella se derivan los derechos y las libertades fundamentales de la persona. La dignidad es un valor moral, es un principio y constituyendo un derecho es una premisa irrestringible de la persona humana, ya que aún la persona sea en extremo delincuente o se encuentre sentenciado con la pena de muerte, su dignidad queda incólume porque es parte de su ser. Además, la dignidad es el mínimun invulnerable, que concordante a su carácter irrestringible significa que es el límite de la vulnerabilidad de la persona.

Dentro de ello las palabras respeto y protección (Defensa) deben estar consideradas en forma unida pudiendo ser; "Todos tienen la obligación de respetar y proteger y promover el derecho a la dignidad humana".

El Texto constitucional que se encuentra comprendido en el Artículo primero de la Carta Magna en el Perú, "La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin Supremo de la Sociedad y el Estado", consideramos que es un precepto vacío, insuficiente, formal, no material donde está ausente la protección que debe brindarse a la dignidad y además establecer mecanismos de como deberá de protegerse, a partir de un Status Jurídico-Social que debe conferirse a la Dignidad Humana en el sentido de la formalidad de ésta norma hace que el principio de la Supremacía Constitucional pierda su gran connotación como orientador y límite de todo el sistema normativo, y en esencia se difunde el principio de la soberanía del pueblo y la fundamentación del jusnaturalismo moderno, proponiendo:



Primera.- Enmendar el Artículo Primero de la Constitución Política del Estado Peruano, en lo que respecta a dedicar íntegramente el primer artículo a la dignidad humana en los siguientes términos:

Artículo Primero: La dignidad humana es la cúspide de los Derechos y Libertades fundamentales, es inviolable debiendo ser respetada y protegida.

De allí en un Artículo Segundo, iría que tanto la persona y el reconocimiento a su dignidad es el fin supremo del Estado y la Sociedad.

También se plantea que pueda modificarse el artículo primero de la Constitución en el sentido de hacer una unidad indivisible de la defensa y el respeto a la persona y a su dignidad, cuando se viole o amenace produciendo menoscabo de la personalidad, ya sea en forma psicológica, moral o física, ocasionando baja autoestima, indefensión, o formas de discriminación en personas que tienen el derecho de afirmarse en sus derechos que les asisten.

Segunda.- Se trata de establecer normativamente un status Jurídico-Social con la dignidad, y en ese sentido darle la prioridad y el relieve de significancia que representa para las personas comprendidas en una Nación. Además el Código Procesal Constitucional debiera considerar la protección de la dignidad a través del Título Preliminar, pudiéndose decir:

- a). La razón del Control Constitucional y de los procesos constitucionales consignados en el presente código, se basa en la protección y en impulsar el respeto real de la dignidad humana, como lo más preciado e invulnerable que puede tener un Estado y la Sociedad.

De ese modo estaría amparado en forma concreta el principio de la dignidad, debiendo ser considerado también un derecho fundamental, (como



tácitamente el Tribunal Constitucional ya lo considera en sus Resoluciones jurisdiccionales) y que lo importante es que esté proteja la dignidad.

Además de considerarse lo mencionado debe tenerse en cuenta que en los derechos protegidos en el artículo treinta y siete del Código Procesal Constitucional, cuando se señala: “ El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: Debe incluirse un inciso 1) “De la dignidad humana como Derecho Irrestringible y mínimun invulnerable que implícitamente sea considerado en toda afectación o vulneración de los derechos y libertades fundamentales como criterio de conciencia y valoración en las personas individuales y colectivas”, con lo que se encontraría una efectiva protección al derecho de la dignidad humana.

Cuarta.- Que se tengan que establecer acciones positivas que tanto la Sociedad y el Estado, en las áreas de Acciones legislativas, Acciones institucionales, y Acciones ciudadanas, que se realicen en el marco de un programa urgente de dignificación, de valores y que forja de ciudadanía. Por otro lado se trata de forjar una verdadera educación en valores, donde exista un desprendimiento de parte de la Colectividad sobre los destinos del país, y de vivir en mejores condiciones de vida, donde se pueda decir que existe un proceso de dignificación personal que trasciende la esfera social.

Quinta.- Finalmente, se trata de que podamos encontrar coherencia y concordancia entre la realidad y la normatividad. Se trata de que el Estado despliegue a través de su postulado más alto que es el vértice de toda normatividad jurídica en el País, el considerar a la persona humana y el respeto a su dignidad por encima de todo lo que tenga que hacer la Sociedad y el Estado, en un sentido material, y no discursivo. Por ello debe consagrarse en nuestra normatividad esencial el principio y derecho del Pluralismo Político, Social y Cultural.



Así como de crear mecanismos en lo Político, Social, Jurídico, Cultural, que nos permita desplegar una posibilidad integral de redimir a la persona y evitar extremos de sufrimiento y de negación humana. Estos mecanismos están referidos a impulsar eventos como fomento a la lectura, concursos de investigación, ediciones de libros en forma popular, y al alcance de los sectores más excluidos, impulso al que hacer artísticos, teatro, danza, pintura, poesía, escultura, y otros donde se pueda elevar y comprometer nuestra cultura como parte importante de cultivo espiritual y de desarrollo humano.



ANEXO 4

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I: DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°. Toda persona tiene Derecho:

1. A la igualdad ante la Ley. **Nadie debe ser discriminado** por motivo de origen, raza, **sexo**, idioma, religión, opinión, condición económica **o de cualquiera otra índole.**
4. A **las libertades de información**, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de Ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. **A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública**, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. **Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal** y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

CONCORDANCIA: LEY N° 27806

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a Ley y siempre que se refieran al caso investigado.

6. A que los **servicios** informáticos, computarizados o no, **públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.**



7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus Herramientas sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.



ANEXO 5

CÓDIGO CIVIL

LIBRO III: DERECHO DE FAMILIA

SECCIÓN SEGUNDA: Sociedad Conyugal

TÍTULO IV: Decaimiento y disolución del vínculo

CAPÍTULO PRIMERO: Separación de cuerpos

Artículo 333º.- Causales de la separación de cuerpos

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación conveniente, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.



TÍTULO IV: Decaimiento y disolución del vínculo

CAPÍTULO SEGUNDO: Divorcio

Artículo 348º.- Noción

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

Artículo 349º.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

LIBRO IX: Registros Públicos

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 2008º.- Clases de registros

Los registros públicos de que trata este libro son los siguientes:

- 1.- Registro de la propiedad inmueble.
- 2.- Registro de personas jurídicas.
- 3.- Registro de mandatos y poderes.
- 4.- **Registro personal.**
- 5.- Registro de testamentos.
- 6.- Registro de sucesiones intestadas.
- 7.- Registro de bienes muebles.

Artículo 2012º.- Principio de publicidad

Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

TÍTULO IV: Registro Personal

Artículo 2030º.- Actos y resoluciones inscribibles

Se inscriben en este registro:

1. Las resoluciones en que se declare la incapacidad y las que limiten la capacidad de las personas.
2. Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas.
3. Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.
4. Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con



enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como su remoción, acabamiento, cese y renuncia.

5. Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.
6. **Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.**
7. El acuerdo de separación de patrimonios y su sustitución, la separación de patrimonios no conveniente, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
8. La declaración de insolvencia, así como los demás actos y acuerdos registrables conforme a la Ley de la materia.

Artículo 2032º.- Partes judiciales

En el caso del Artículo 2031, los Jueces ordenan pasar partes al registro, bajo responsabilidad.



ANEXO 6

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS.

TÍTULO PRELIMINAR

I. PUBLICIDAD MATERIAL.

EL Registro otorga publicidad jurídica a los diversos actos o derechos inscritos. El concepto de inscripción comprende también a las anotaciones preventivas, salvo que este reglamento expresamente las diferencie.

El contenido de las partidas registrales afecta a los terceros aun cuando estos no hubiesen tenido conocimiento efectivo del mismo.

II. PUBLICIDAD FORMAL.

El registro es público. La publicidad registral formal garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y, en general, obtenga información del archivo registral.

El personal responsable del Registro no podrá mantener en reserva la información contenida en el archivo registral salvo las prohibiciones expresas establecidas en los reglamentos del registro.

TÍTULO II: TÍTULOS

Artículo 9º.- Traslado o copias de Herramientas públicos.

Cuando las inscripciones se realizan en merito a Herramientas públicos, solo podrán fundarse en traslados o copias certificadas expedidas por el notario o funcionario autorizado de la institución que consérvela matriz salvo disposición en contrario.

Artículo 32º.- Alcances de la calificación

El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:

- a. Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la Partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos. En caso de existir discrepancia en los datos de identificación del titular registral y del sujeto



- otorgante del acto, el Registrador, siempre que exista un convenio de interconexión vigente, deberá ingresar a la base de datos del RENIEC, a fin de verificar que se trata de la misma persona;
- b. Verificar la existencia de obstáculos que emanen de la partida en la que deberá practicarse la inscripción, así como de títulos pendientes relativos a la misma que puedan impedir temporal o definitivamente la inscripción.
 - c. **Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;**
 - d. Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, **se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas;**
 - e. Verificar la competencia del funcionario administrativo o Notario que autorice o certifique el título;
 - f. Verificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte del título, de la partida registral vinculada al acto materia de inscripción y complementariamente de sus respectivos antecedentes; así como de las partidas del Registro Personal, Registro de Testamentos y Registro de Sucesiones Intestadas debiendo limitarse a la verificación de los actos que son objeto de inscripción en ellos;
 - g. Verificar la representación invocada por los otorgantes por lo que resulte del título, de la partida registral vinculada al acto materia de inscripción, y de las partidas del Registro de Personas Jurídicas y del Registro de Mandatos y Poderes, si estuviera inscrita la representación, sólo en relación a los actos que son objeto de inscripción en dichos registros;
 - h. Efectuar la búsqueda de los datos en los Índices y partidas registrales respectivos, a fin de no exigirle al usuario información con que cuenten los Registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos;
 - i. Rectificar de oficio o disponer la rectificación de los asientos registrales donde haya advertido la existencia de errores materiales o de concepto que pudieran generar la denegatoria de inscripción del título objeto de calificación.

El Registrador no podrá denegar la inscripción por inadecuación entre el título y el contenido de partidas registrales de otros registros, salvo lo dispuesto en los literales e) y f) que anteceden.

En los casos de resoluciones judiciales que contengan mandatos de inscripción o de anotaciones preventivas, el Registrador y el Tribunal Registral se sujetarán a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2011° del Código Civil.



TÍTULO V

CAPÍTULO I: INSCRIPCIONES

Artículo 46.- Referencia obligatoria del acto causal e inscripción no convalidante.

El asiento registral expresará necesariamente el acto jurídico de donde emana directa o inmediatamente el derecho inscrito, el mismo que deberá constar en el correspondiente título.

La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 50.- Contenido general del asiento de inscripción.

Todo asiento de inscripción contendrá un resumen del acto o derecho materia de inscripción, en el que se consignará los datos relevantes para el conocimiento de terceros, siempre que aparezcan del título; **así como, la indicación precisa del documento en el que conste el referido acto o derecho**; la fecha, hora, minuto y segundo, el número de presentación del título que da lugar al asiento, el monto pagado por derechos registrales la fecha de su inscripción, y, la autorización del registrador responsable de la inscripción, utilizando cualquier mecanismo, aprobado por el órgano competente, que permita su identificación.

Artículo 51.- Asiento extendido en mérito de resolución judicial

El asiento de inscripción extendido en mérito de una resolución judicial comprenderá, además de los requisitos señalados en el artículo precedente que resulten pertinentes, la indicación de la Sala o Juzgado que haya pronunciado la resolución, la fecha de ésta, los nombres de las partes litigantes y del auxiliar jurisdiccional, la transcripción clara del mandato judicial y la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, de ser el caso.

TÍTULO IX: PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS

Artículo 127.- Documentos e información que brinda el Registro.

Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes:

- a) La manifestación de las partidas registrales o **exhibición de los títulos que conforman el archivo registral** o que se encuentran en trámite de inscripción;
- b) La expedición de los certificados literales de las inscripciones, anotaciones,



- cancelaciones y copias literales de los documentos que hayan servido para extender los mismos y que obran en el archivo registral;
- c) **La expedición de certificados compendiosos que acrediten la existencia o vigencia de determinadas inscripciones o anotaciones, así como aquéllos que determinen la inexistencia de los mismos;**
 - d) **La información y certificación del contenido de los datos de los índices y del contenido de los asientos de presentación.**

Artículo 128.- Acceso a información que afecta el derecho a la intimidad

La persona responsable del registro no podrá mantener en reserva la información contenida en el archivo registral, con excepción de las prohibiciones expresamente establecidas en otras disposiciones.

Cuando la información solicitada afecte el derecho a la intimidad, **ésta sólo podrá otorgarse a quienes acrediten legítimo interés**, conforme a las disposiciones que establezca la Oficina Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 130.- Solicitud de Certificados

Los certificados se expedirán a petición escrita, mediante formatos aprobados por la Oficina Nacional de los Registros Públicos, **en los cuales se precisará el nombre y apellidos del solicitante, la naturaleza del certificado requerido, los datos de inscripción de la partida registral y la información que permita identificar el acto o actos cuya publicidad se solicita.**



ANEXO 7

Ley de protección de datos personales

LEY Nº 29733

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.

TÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Principio de legalidad

El tratamiento de los datos personales se hace conforme a lo establecido en la ley. Se prohíbe la recopilación de los datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Artículo 6. Principio de finalidad

Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.

Artículo 7. Principio de proporcionalidad

Todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados.

Artículo 8. Principio de calidad

Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos y, en la medida de lo posible, actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados respecto de la finalidad para la que fueron recopilados. Deben



conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.

Artículo 9. Principio de seguridad

El titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate.

TÍTULO II

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

13.1 El tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de los derechos que esta Ley les confiere. Igual regla rige para su utilización por terceros.

13.2 Las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales solo pueden ser establecidas por ley, respetando su contenido esencial y estar justificadas en razón del respeto de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos.

13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco

13.6 En el caso de datos sensibles, el consentimiento para efectos de su tratamiento, además, debe efectuarse por escrito. Aun cuando no mediara el consentimiento del titular, el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés público.

13.7 El titular de datos personales puede revocar su consentimiento en cualquier momento, observando al efecto los mismos requisitos que con ocasión de su otorgamiento.

Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:



1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias
2. Cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público.

TÍTULO III

DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES

Artículo 20. Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión

El titular de datos personales tiene derecho a la actualización, inclusión, rectificación y supresión de sus datos personales materia de tratamiento, cuando estos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, cuando se hubiere advertido omisión, error o falsedad, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando hubiera vencido el plazo establecido para su tratamiento.

Si sus datos personales hubieran sido transferidos previamente, el encargado del banco de datos personales debe comunicar la actualización, inclusión, rectificación o supresión a quienes se hayan transferido, en el caso que se mantenga el tratamiento por este último, quien debe también proceder a la actualización, inclusión, rectificación o supresión, según corresponda.

Durante el proceso de actualización, inclusión, rectificación o supresión de datos personales, el encargado del banco de datos personales dispone su bloqueo, quedando impedido de permitir que terceros accedan a ellos. Dicho bloqueo no es aplicable a las entidades públicas que requieren de tal información para el adecuado ejercicio de sus competencias, según ley, las que deben informar que se encuentra en trámite cualquiera de los mencionados procesos.

La supresión de datos personales contenidos en bancos de datos personales de administración pública se sujeta a lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la que haga sus veces.

Artículo 21. Derecho a impedir el suministro

El titular de datos personales tiene derecho a impedir que estos sean suministrados, especialmente cuando ello afecte sus derechos fundamentales. El derecho a impedir el suministro no aplica para la relación entre el titular del banco de datos personales y el encargado del banco de datos personales para los efectos del tratamiento de estos.



TÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEL ENCARGADO DEL BANCO DE DATOS PERSONALES

Artículo 28. Obligaciones El titular y el encargado del banco de datos personales, según sea el caso, tienen las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, salvo ley autoritativa, con excepción de los supuestos consignados en el artículo 14 de la presente Ley.

TÍTULO V

BANCOS DE DATOS PERSONALES

Artículo 29. Creación, modificación o cancelación de bancos de datos personales

La creación, modificación o cancelación de bancos de datos personales de administración pública y de administración privada se sujetan a lo que establezca el reglamento, salvo la existencia de disposiciones especiales contenidas en otras leyes. En todo caso, se garantiza la publicidad sobre su existencia, finalidad, identidad y el domicilio de su titular y, de ser el caso, de su encargado.



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA ZONA REGISTRAL N° XIII

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIANTES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL.</p> <p>¿Cuáles son los efectos de la inscripción de sentencia de divorcio frente al acceso del derecho de información en los registros públicos en la zona registral N° XIII?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</p> <p>¿De qué manera la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal ocasiona vulnerabilidad en el derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>¿De qué manera la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal ocasiona vulnerabilidad en el derecho a la intimidad?</p> <p>¿Qué otros derechos constitucionales de la persona humana son vulnerados a consecuencia de la inscripción y publicación de sentencia del divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos?</p> <p>¿De qué manera el marco jurídico de la protección de datos responde a la vulneración a los derechos fundamentales de la persona, en la Oficina Nacional de los Registros Públicos?</p> <p>¿Qué derecho predomina en el conflicto legal de los derechos, según la valoración personal de los operadores del derecho a causa de la inscripción y</p>	<p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Determinar los efectos de la inscripción de sentencia de divorcio frente al acceso del derecho de información en los registros públicos en la zona registral N° XIII</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>Demostrar la vulnerabilidad del derecho a la dignidad con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal</p> <p>Demostrar la vulnerabilidad del derecho a la intimidad con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal</p> <p>Identificar otros derechos constituciones que son vulnerados a consecuencia de la inscripción de las sentencias de divorcio en la Oficina Nacional de Registros Públicos.</p> <p>Demostrar que el marco jurídico de la protección de datos responde a la vulneración a los derechos fundamentales de la persona, en la Oficina Nacional de los Registros Públicos</p> <p>Establecer el derecho que predomina en el conflicto legal de los derechos, según la valoración personal del operador del derecho a causa de la inscripción de sentencia de divorcio en la Oficina Nacional</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL.</p> <p>La sentencia de divorcio inscrita en el registro personal de los registros públicos en la zona registral N° XIII vulnera los derechos protegidos por la constitución política del Peru, frente al acceso del derecho de información.</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS.</p> <p>El Derecho a la dignidad es vulnerado con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal de la Oficina Nacional de Registros Públicos.</p> <p>El Derecho a la intimidad es vulnerado con la publicación de la situación jurídica de la persona humana con sentencia de divorcio inscrita en el registro personal de la Oficina Nacional de Registros Públicos.</p> <p>Los derechos constituciones de la persona humana como al honor a la buena reputación y a la inviolabilidad de documentos privados son vulnerados a consecuencia de la inscripción de las sentencias del divorcio en la Oficina Nacional de Registros Públicos.</p> <p>El marco jurídico sobre la protección de datos no responde a la vulneración a los derechos fundamentales de la persona, en la Oficina Nacional de los Registros Públicos</p> <p>El derecho a la intimidad de la persona predomina en el conflicto</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Inscripción de sentencia de divorcio</p> <p>DEPENDIENTE</p> <p>Acceso al derecho de información</p>	<p>1.1. Resolución judicial</p> <p>2.1. Normatividad</p> <p>2.2. vulneración</p>	<p>1.1.1. El Adulterio</p> <p>1.1.2. Violencia Física o Psicológica</p> <p>1.1.3. Atentado contra la vida del Esposo(a)</p> <p>1.1.4. La Injuria Grave</p> <p>1.1.5. El Abandono Injustificado del hogar</p> <p>1.1.6. La Conducta Deshonrosa</p> <p>1.1.7. El Uso de Drogas</p> <p>1.1.8. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad</p> <p>1.1.9. La Enfermedad grave de Transmisión Sexual</p> <p>1.1.10. La Homosexualidad</p> <p>1.1.11. La Imposibilidad de hacer vida en común</p> <p>1.1.12. La Separación de hecho</p> <p>1.1.13. La separación conveniente</p> <p>2.1.1. Marco normativo</p> <p>2.1.2. Reconocimiento</p> <p>2.1.3. Protección</p> <p>2.2.1. Derecho al secreto y a la inviolabilidad de documentos privados</p> <p>2.2.2. Derecho a la dignidad de la persona</p> <p>2.2.3. Derecho a la intimidad</p> <p>2.2.4. Derecho a la protección de datos</p> <p>2.2.5. Tutela legal</p>	<p>Método general</p> <p>Método de carácter deontológico - jurídico</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Investigación aplicada</p> <p>Diseño</p> <p>Ex post facto</p> <p>Población</p> <p>Todos los operadores del derecho que estén relacionados con proceso finalizados por divorcio</p> <p>Los partes judiciales que se encuentren en el primer y segundo juzgado de Familia del distrito judicial de San Román Juliaca,</p> <p>Muestra</p> <p>Se aplicó el muestreo no probabilístico de manera intencional</p> <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación documental - Encuesta <p>Herramientas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de investigación documental - Cuestionario



publicación de la sentencia del divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos?	de los Registros Públicos.	legal de los derechos, según la valoración personal del operador del derecho a causa de la inscripción de sentencia de divorcio en la Oficina Nacional de los Registros Públicos.				
--	----------------------------	---	--	--	--	--



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 18/12/2023

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ANGELICA KARINA PACORI PARICAHUA

Dirección: Jr. Tumbes # 832

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 43499841

Teléfono: 974203403 email: angelica.karina.pacori.paricahua@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: ESCUELA DE POSGRADO

Escuela Profesional o Mención: Doctorado en derecho

Título o Grado Académico a optar: DOCTORADO EN DERECHO

Asesor: DR. CESAR JULIO CARICO MAMANI

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: EFEITOS DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO FRENTE AL ACCESO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA ZONA REGISTRAL N° XIII

Palabras claves, (3 a 5 términos): ACCESO, INFORMACION, DERECHO A LA DIGNIDAD

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo

No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL-P64

Firma de Autor



huella digital

18 DE DICIEMBRE DEL 2023

Fecha